

FORTALEZAS Y CREACIÓN DE ESPACIO POLÍTICO: LA ORDEN DE SANTIAGO Y EL TERRITORIO CONQUENSE (SIGLOS XII-XIII)

CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ
Universidad Autónoma de Madrid

I. PLANTEAMIENTO

Nuestra historiografía jurídica y política medieval resulta muy parca en «espejos de príncipes» o manuales cortesanos para el buen gobierno. Son pocos los que se conservan, y escasísimos, desde luego, los redactados antes del año 1300. Por eso nos parece especialmente interesante un texto introductorio del *Setenario*, su ley IX, en la que se nos presenta no un repertorio para el futuro ejercicio del poder de un príncipe, sino las características que habían adornado la hábil actuación del rey Fernando III sobre los territorios sevillanos que él había ganado al Islam.¹ El redactor del *Setenario*, probablemente el propio Alfonso X, señaló siete características. El número resulta irrelevante pues obedece a los condicionamientos mágico-formales que articulan el conjunto de la obra en torno al número siete, una cifra de perfección egocéntricamente implícita en el propio nombre del *Rey Sabio*. Fijémonos, en cambio, en su contenido, que no es tanto la fotografía de una realidad pasada como la proyección de toda una concepción política actuante en el momento de la redacción del *Setenario*. Y ese contenido hace referencia a los más esenciales e irrenunciables deberes de un monarca plenomedieval: repoblar y repartir la tierra, fomentar la riqueza de sus hombres, dotarles de marcos jurídicos potenciadores de sus actividades, no descuidar la presencia real como arma eficaz de atracción poblacional y desarrollo comercial, y no en último lugar precisamente, labrar castillos y fortalezas capaces de *guardar las tierras*.

Detengámonos en este último aspecto, el tercero en la relación que ofrece el *Setenario*. Se entiende que una de las más plausibles iniciativas de Fernando III a la hora de asegurar las tierras recién conquistadas fue la de levantar castillos y fortalezas. Ese era también, en la mente del *Rey Sabio*, uno de los elementos clave para el buen gobierno: un deber para el rey y una necesidad para el reino. Pero cuando aparece la expresión *labrar castillos y fortalezas* ¿qué es exactamente de lo que se está hablando?, ¿a qué tipo de conceptos constructivos hacen referencia esos castillos y fortalezas?, y, sobre todo, ¿qué encierra la expresión *guardar la tierra*, ¿la mera y simple defensa del territorio?

Labrar castillos y fortalezas significa construir, reconstruir y mantener cualquier punto susceptible de ser racional y organizadamente defendido, mediante elementos constructivos de carácter estructural —murallas, torres, fosos, empalizadas...— y/o elementos naturales de coyuntural o permanente valor estratégico. En

¹ *Alfonso el Sabio. «Setenario»*, ed. de VANDERFORD, K., Barcelona 1984 (2ª ed. con introducción de R. Lapesa), pp. 15-16.

este sentido, es interesante alejarse un poco de la rígida documentación cancillerisca plagada de estereotipados *topoi* descriptivos —la expresión «castillos y fortalezas» es uno de ellos—, para descubrir la riqueza y diversidad de manifestaciones morfológico-funcionales que se esconden detrás de esos «castillos y fortalezas». Veamos algún ejemplo de la más plástica y descriptiva información bajomedieval, concretamente del siglo XIV. En la *Crónica de Alfonso XI*, por ejemplo, se denomina fortaleza a un otero *alto et grave de sobir* situado junto a la villa de Lerma, y en el que se habían hecho fuertes algunos de sus vecinos, alzados en rebeldía contra la Corona.² Los *Cuadernos de Cortes* son también significativos cuando muestran la posible tipología de «castillos y fortalezas». Algunas de éstas se levantaban en los *castellares viejos que estauan despoblados*,³ otras eran *casas fuertes*,⁴ a veces, se asocia a estas últimas *castillos y cortijos*,⁵ se habla asimismo de los *alçaceres* de las ciudades,⁶ aparentemente equiparables a castillos;⁷ se alude además a *castros*,⁸ y en no pocas ocasiones se llega a hablar también de meras *pennas bravas*, *oteros labrados*⁹ e incluso *cuevas*.¹⁰ A otro nivel, es evidente que no siempre era fácil distinguir entre fortalezas y meras villas amuralladas. Como se ve, toda una extensa y compleja variedad morfológica, que presumiblemente posee correspondencias funcionales diversas, pero que, en cualquier caso, obedece siempre a un mismo denominador común: se trata de núcleos guarnecidos desde los que se ejerce control militar, político-jurisdiccional o administrativo sobre un territorio circundante. En este sentido, los «castillos y fortalezas», receptores siempre de un poder *de derecho* o *de hecho*, fueron mucho más numerosos de lo que los restos materiales que hemos heredado permiten hacernos creer. Muy pocos núcleos medievales, que no fueran meras aldeas, explotaciones o iglesias o monasterios rurales —y aún en alguno de estos casos podría dudarse— dejarían de constituir «castillos y fortalezas», aunque su morfología, en principio, no nos lo delatara siempre abiertamente. En este sentido, no deja de ser significativo un dato referente al siglo XVI proveniente de las conocidas *Relaciones de Pueblos* que mandó confeccionar Felipe II: en tierras de Cuenca, prácticamente ninguna población perteneciente a la Orden de Santiago dejaba entonces de tener vestigios, por ruinosos que fueran, de cerca y castillo.¹¹

Este hecho nos pone en relación con el segundo de los aspectos que recogía el texto que comentamos del *Setenario*, la *guarda de la tierra*. Obviamente ésta no se circunscribe a los aspectos defensivo-militares que, sin duda, casi siempre hay que asociar a una fortaleza. «Guardar la tierra» es también garantizar, mediante su adecuada vertebración, la vida y el desarrollo de sus actividades económicas, contribuir a normalizar las relaciones entre sus hombres, no sólo haciendo presente

² *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. ROSELL, C., Madrid 1953, I, p. 277, cap. CLXI.

³ Cortes de Zamora de 1301 (*Colección de Cortes de los Reinos de León y Castilla*, I, p. 152).

⁴ Cortes de Medina del Campo de 1305 (*Ibid.*, p. 171).

⁵ Cortes de Valladolid de 1307 (*Ibid.*, p. 188).

⁶ Cortes de Palencia de 1313 (*Ibid.*, p. 225).

⁷ Cortes de Palencia de 1313 (*Ibid.*, pp. 238-239).

⁸ Cortes de Palencia de 1313 (*Ibid.*, p. 245).

⁹ Cortes de Valladolid de 1325 (*Ibid.*, p. 381).

¹⁰ Cortes de Madrid de 1329 (*Ibid.*, p. 430). A parte de las generalizadas menciones de los *Cuadernos de Cortes*, contamos con una cueva fortificada, muy bien documentada, en territorios no alejados de Cuenca, concretamente en la ribera albaceteña del Júcar. Nos referimos a las Cuevas de Garadén, entre Jorquera y Alcalá, donadas en 1224 por Fernando III al monasterio de *Silva Maior* (GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, II, Córdoba 1963, pp. 237-239, doc. 197). Un estudio sobre este enclave en VILLEN, L., «Noticias históricas y técnicas sobre la hoz del Júcar y sus castillos», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete 1987, pp. 423-433.

¹¹ Vid. ESPOLLE DE ROIZ, M.^a E., «Repoblación de la tierra de Cuenca, siglos XII a XVI», en *Cuenca y su territorio en la Edad Media* (*Actas del I Simposio Internacional de Historia de Cuenca*), Madrid-Barcelona 1982, p. 212.

entre ellos la fuerza coactiva de la autoridad, sino percibiendo los beneficios económicos inherentes al ejercicio de dicha autoridad.

Todo ello y mucho más es lo que podemos asociar a los «castillos y fortalezas plenomedievales, expresión de un paisaje, de un modelo social y de toda una época. Intentaremos en estas páginas acercarnos a algunas de las cuestiones hasta aquí apuntadas, en definitiva, a la realidad de la fortaleza como un elemento de construcción política, inevitablemente presente en el estereotipado y principesco ideario del buen gobierno. Y vamos a intentar este acercamiento a través de un ejemplo concreto, el del territorio conquense y sus zonas adyacentes del E y SE del reino de Castilla en los siglos centrales de la Edad Media, desde los días de la incorporación de Cuenca hasta que se inicia la plena articulación político-administrativa del territorio en las últimas décadas del siglo XIII. Pero, como es bien sabido, hablar de Cuenca y sus tierras adyacentes en la plena Edad Media es, en buena medida, hablar de la Orden de Santiago. A ella y a sus fortalezas dedicaremos las próximas páginas.

II. LA ORDEN DE SANTIAGO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL REINO DE CASTILLA

El asedio y ulterior conquista de Cuenca a lo largo de 1177 constituye en sí mismo un complejo tema historiográfico, susceptible de ser analizado desde los más diversos puntos de vista. Mencionaremos aquí únicamente tres. En primer lugar, uno estrictamente *político*: el del inicio de un proceso serio de afianzamiento fronterizo del problemático flanco E-SE del reino. Conviene recordar, en este sentido, que no faltan autores, y estamos plenamente de acuerdo en ello, que consideran a Alfonso VIII como pionero en la toma de conciencia de una incipiente «soberanía territorial», por anacrónico que pueda parecer la utilización de semejante expresión en la segunda mitad del siglo XII.¹²

Un segundo punto de vista sobre el problema de la incorporación de Cuenca posee una dimensión básicamente *estratégico-militar*, de directas implicaciones *comerciales*. Hablar de la vocación mediterránea de Castilla en la segunda mitad del siglo XII resulta un despropósito sin ninguna fundamentación histórica, pero insistir en el deseo castellano de búsqueda de una salida al mar que en un futuro inmediato pusiera tope a la expansión aragonesa, y que por lo pronto neutralizara, desconectándolas entre sí, las bases del poder islámico en el sur de la Península, es algo plenamente asumible y que tiene mucho que ver con la firme alianza del reino cristiano de Castilla con el *sui generis* caudillo musulmán Ibn Mardanish, el *rey Lobo* del Levante postalmorávide del que hablan nuestras crónicas. Si a ello añadimos las posibilidades comerciales derivadas de la ocupación de las feraces y estratégicas tierras islámicas de Jaén y Murcia, entenderemos con facilidad la tensión permante del reino castellano hacia esas tierras, notablemente facilitada por la incorporación de la región conquense.

El tercer tema de reflexión que cabe plantear a partir de la conquista cristiana de Cuenca es de alcance, en este caso, puramente *económico*. A mediados del siglo XII Castilla descubre las posibilidades de la trashumancia ganadera de ciertas dimensiones. Bishko no dudó en conceder a este hecho un importante protagonismo como factor explicativo de «reconquista».¹³ Por nuestra parte, pensamos que la incorporación de Cuenca es el primer paso de un relativamente rápido pro-

¹² Vid. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., «Primeras tentativas de jurisdicción territorial de la monarquía castellana: Alfonso VIII y la Orden de Calatrava», en *Seminario sobre Alfonso VIII y su época*, Aguilar de Campoo, 1992, p. 361.

¹³ BISHKO, CH.I., «El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de La Mancha y Extremadura durante la Edad Media», en *Homenaje a J. Vicens Vives*, 1965, en especial pp. 208 y ss.

ceso que pondrá en manos del reino castellano la más oriental de las redes pecuarias de su territorio: la que comunica las estribaciones meridionales del Sistema Ibérico —Sierra de Albarracín y Serranía de Cuenca— con el oriente de Sierra Morena y las tierras de Segura.

Fijémonos en estos tres elementos, y hagamos de ellos el marco referencial de nuestro tema de estudio —las fortalezas santiaguistas y el territorio conquense—, al fin y al cabo, esas tres realidades —defensa fronteriza, organización estratégico-militar del territorio y explotación económica del mismo—, son algunas de las facetas más significativas que encierra la expresión *guardar la tierra* con que comenzábamos estas reflexiones en torno a *castillos y fortalezas*.

Por lo pronto, nos encontramos con un hecho sobre el que conviene que nos detengamos aunque sea brevemente, y es el de la sorprendente apuesta que Alfonso VIII verifica a favor de la recién nacida Orden de Santiago, implicándola de lleno en ese complejo programa político que hacía de la integración de Cuenca y de su territorio en la Corona de Castilla un elemento clave. La Orden había sido fundada en el reino de León en agosto de 1170. Exactamente cinco años después, en julio de 1175,¹⁴ dos antes, por tanto, de la ocupación de Cuenca, era ya dueña, por concesión real, del castillo de Mora, en el SE de Toledo,¹⁵ de los de Oreja¹⁶ y Alharilla,¹⁷ en el Tajo, y del importantísimo enclave fortificado de Uclés,¹⁸ entre otros bienes y posesiones situados en territorios conquenses o sus inmediaciones.¹⁹ Por si ello fuera poco, disfrutaba de una renta anual de 2.000 maravedíes sin radicación concreta,²⁰ de un cinco por ciento del presupuesto destinado por la monarquía a emolumentos de caballeros y vasallos del rey,²¹ y de una amplia participación en rentas reales, algunas de carácter militar, como el diezmo de las *labores y cabalgadas* de Uclés,²² y las más de índole comercial, en concreto participación en los portazgos de Alharilla²³ y Valeria.²⁴

¹⁴ El 5 de julio de 1175, desde Ferentini, el papa Alejandro III institucionalizaba definitivamente la Orden confirmándola en sus propiedades cuya relación se incluye en la bula. Publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona 1974, pp. 248-254, doc. 73.

¹⁵ 1171, marzo 28. Segovia. Publ. Id., *Ibid.*, pp. 217-218, doc. 45. El documento pontificio de 1175 nos habla de dos localidades que reciben el mismo nombre: Mora y Mora la Vieja. En efecto, y aunque en la donación de Alfonso VIII se alude únicamente al *castrum quod Mauri vocatur*, sabemos que en Mora existían dos fortalezas, una de ellas en la elevación de Peña Negra (GONZÁLEZ, J., *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, Madrid, 1975, p. 268). Esta última era, en realidad, un «castillo padrastrero» mandado construir por el emperador Alfonso VII en el momento que se enteró de la caída de la vieja fortaleza de Mora en manos de los almorávides. El texto de la *Cronica Adelfonsi Imperatoris* dice así: *Imperator vero, audiens quod capta esset Mora, abiit illic et fabricavit contra faciem Morae aliud castellum quod dicitur Penna Nigra, melius et fortius, et munivit illum militibus et peditibus multum bellicosos et sumptibus; et dedit illum cuidam principi, cuius nomen erat Martinum Fernandi, qui cotidie debellebat eos, qui erant in Mora, usquequo imperator cepit eum* (publ. SÁNCHEZ BELDA, L., Madrid 1950, p. 111; acaba de publicarse una excelente traducción de la crónica: PÉREZ GONZÁLEZ, M., «Crónica del Emperador Alfonso VII», en *El Reino de León en la Alta Edad Media*, IV, *La Monarquía (1109-1230)*, León 1993, pp. 77-213, la trad. del texto reproducido, en p. 177). Existe una breve monografía sobre esta fortaleza: FERNÁNDEZ POMBO, A., «Castillo de Mora de Toledo», en *Castillos de España*, 97 (1990), pp. 17-22. En cualquier caso, durante el reinado de Fernando III la fortaleza de Peña Negra sería destruida. En efecto, en 1224, el rey ordenará al maestre de Santiago que derribara de raíz *illas turres de Rupe nigra in colle de Mora* por el peligro que podrían suponer para el *opido de Mora* (publ. Id., *Fernando III*, II, p. 253, doc. 192).

¹⁶ 1171, septiembre 11. Montalegre. Publ. Id., *Ibid.*, pp. 220-221, doc. 47. Contamos con la monografía de LAUREN LEQUERDO, H., sobre *El castillo de Oreja. Arqueología e historia de su asentamiento y entorno geográfico*, Toledo 1984.

¹⁷ 1172, febrero 1. Toledo. Publ. Id., *Ibid.*, pp. 225-226, doc. 52.

¹⁸ 1174, enero 9. Arévalo. Publ. Id., *Ibid.*, pp. 240-241, doc. 65.

¹⁹ Además de las fortalezas citadas ... *Ucles cum suis pertinentiis, Aljorella cum suis pertinentiis, Orella cum suis pertinentiis, Mora cum suis pertinentiis* ... la bula confirmatoria incluye *Mora Veta cum suis pertinentiis, decime de Valeria et de portazgo cum suis pertinentiis, Stremera cum suis pertinentiis, Alcazar cum suis pertinentiis* .

²⁰ Vid. *supra* nota 14.

²¹ 1173, julio 30. Segovia. Publ. Id., *Ibid.*, pp. 237-238, doc. 62. Años después, en 1186, ese porcentaje se elevaría al 50 por ciento (1186, junio 21. Toledo. Alfonso VIII entrega a la Orden *medietatem de las comas de soldada militum meorum*, publ. Id., *Ibid.*, pp. 387-388, doc. 207).

²² 1174, abril 30. Medinaceli. Publ. Id., *Ibid.*, pp. 242-245, doc. 67.

²³ (1172-1175). Publ. Id., *Ibid.*, pp. 231-234, docs. 57 y 58.

²⁴ Vid. *supra* nota 14.

¿A qué se debe esta apuesta de confianza que la Corona muestra hacia la Orden de Santiago antes de una efectiva constatación de su eficacia? Tradicionalmente nobles de alta alcurnia y prelados de diócesis o abadías poderosas habían sido los elementos esenciales de donde provenía el sustento feudal de las acciones militares de la monarquía. A ellos hay que añadir a partir del siglo XII las nutridas milicias concejiles de los grandes núcleos urbanos de las Extremaduras. Y sin embargo, la Corona, en especial a partir de las décadas centrales del siglo XII, muestra una patente actitud de generalizada desconfianza polarizada hacia la búsqueda de una alternativa, capaz de permitirle prescindir, parcialmente al menos, de esos tradicionales e interesados apoyos. En efecto, una serie de circunstancias propiciaron ese clima de recelo que, siendo como fue transitorio, ayudó a consolidar importantes novedades. Por lo pronto, la monarquía inicia un proceso de institucionalización acorde y animador él mismo de la construcción del reino, que exige un desarrollo más controlado del feudalismo como fórmula de articulación socio-política. La privatización de relaciones como mecanismo de acción política entra en una fase de vigilado seguimiento de la monarquía, inmediatamente traducida en una cierta racionalización de la política de concesiones hacia las aristocracias o hacia las oligarquías de poder.

Por su parte, la nobleza laica inicia con el siglo XII un nuevo período en su desarrollo. Salvador de Moxó lo definió como el de la «nobleza vieja» en contraposición a la «aristocracia primitiva» de los siglos VIII al XI, y de la «nobleza nueva» bajomedieval.²⁵ En dicho período, un dinamismo articulador preside la constitución de duraderos linajes cuyo enraizamiento patrimonial, a menudo fraccionado por la ley de la herencia, empezaba a tejer redes de solidaridades nobiliarias, cuando menos, eventualmente peligrosas para la estabilidad política de la monarquía. La minoría del reinado de Alfonso VIII había constituido una dura lección que el monarca nunca olvidó.

La otra nobleza, la eclesiástica, participaba de la privilegiada posición de la laica, pero no de forma directa, en las amenazadoras redes de solidaridad dinástica de aquélla. El peligro para la monarquía venía, en su caso, de la extraordinaria riqueza económica que era capaz de gestionar tras un secular proceso de acumulación patrimonial que llegaba en los siglos centrales de la Edad Media a su cénit, una riqueza acumulativa y no divisible por herencias, en manos de un sector social cada vez más consciente de su autonomía jurisdiccional y de su sagrada e intocable inviolabilidad jurídica. La Iglesia castellana, sensible a los aires de renovación romana, podía llegar a erigirse en celosa guardiana de su propia independencia, y lo que era más grave para la monarquía, en administradora casi en solitario de una ingente riqueza que podía aprovechar más a Roma que a las propias autoridades seculares castellanas.

Por último, los concejos. Se ha dicho, no sin cierta razón, que éstos, desde su condición de realengos, fueron firmes apoyos de la acción política de la monarquía. Sin embargo, si repasamos la documentación de Alfonso VIII o de Fernando III, nos damos cuenta que no fueron porcentualmente los objetos de mayor atención por parte de la Corona. Y es que el proceso de cerrazón oligárquica que pronto empezó a percibirse en el seno de su estructura de poder, absolutamente evidente a mediados del siglo XIII, los convirtió en meros señoríos colectivos, no muy distintos en sus intereses a los de los aristócratas laicos o eclesiásticos. Lo cierto es que la participación de las milicias concejiles no es, según las Crónicas, tan omnipresente ni efectiva como hubiera podido creerse, naciendo así entre los monar-

²⁵ Moxó, S. de, «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media», en *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 3 (1969), en especial pp. 3-4.

cas un clima de recelo hacia ellas que de manera sorprendente se pone plásticamente de manifiesto en el capítulo XXXIII de *El Libro de los Doze Sabios*, un curioso manual para príncipes de la primera mitad del siglo XIII, que significativamente es conocido también como *Tractado de la Nobleza y Lealtad*.²⁶

Lo cierto es que el relativo desapego de la Corona hacia sus tradicionales sustentos de poder, le obligó a crear alternativas capaces de sustituirlos, al menos parcialmente. Esas alternativas fueron las órdenes militares. La estrecha vinculación de las primitivas órdenes «internacionales» —Temple y Hospital— al Pontificado, no impidió su instrumentación por parte del poder político, pero esa instrumentación se convirtió en dependencia casi total cuando hablamos de las órdenes hispánicas —Calatrava, Alcántara y Santiago—, nacidas a imagen de templarios y hospitalarios entre 1158 y 1170. En efecto, llegaron a constituir disciplinados cuerpos de ejército semipermanente, fruto de las feudalizadas estructuras del reino y del espíritu cruzado, y fieles instrumentos para la defensa fronteriza, la colonización interna y, en definitiva, la articulación social y económica de la monarquía.

Ahora bien, quedaría en relación al problema planteado una última cuestión. ¿Por qué Alfonso VIII se decantó por Santiago y no por Calatrava o alguna de las dos más importantes órdenes extrapeninsulares a la hora de planificar su meditado plan de fortalecimiento de la plataforma SE del reino? La contestación no ofrece demasiadas dificultades. El territorio conquense era una zona demasiado expuesta al peligro islámico como para confiar su defensa y arriesgada reorganización a los templarios, cuya rama castellana nunca estuvo realmente orientada a la guerra. Los hospitalarios ciertamente fueron los primeros dueños cristianos de Uclés, pero es conocido que la donación, verificada durante la minoría de Alfonso VIII, fue contraria a su voluntad como se encargó de demostrar poco después de acceder al gobierno personal,²⁷ y es que a los sanjuanistas parece que Alfonso VIII les reservaba únicamente el estratégico papel de muro de separación jurisdiccional entre los propios santiaguistas y los calatravos, asentados a lo largo y ancho del Campo al que dieron nombre.²⁸ Estos últimos, los calatravos, demasiado favorecidos estuvieron desde los días del efímero Sancho III como para agrandar su expectativas de poder con las previsibles posibilidades territoriales de Cuenca, su área de influencia y su proyección meridional, aunque, eso sí, no dejaron de disfrutar, al menos en un primer momento, de rentas reales en Uclés,²⁹ y de cierta

²⁶ *En que el rey non deve levar a la su conquista compañías congeçiles sy non fueren escogidos. Non lievas a la tu conquista compañías congeçiles synon sy fueren escogidos por omnes de quien la tu merçad fie, e que les sea bien pagado su sueldo, que non debes fazer cuenta de la gente que va syn dineros, e non sabe que es tomar lança para ferrir. Que quando pensaros que tienes algo, non tienes nada. Que de las gentes que van a pelear, los flacos embargan a los fuertes, e los cobardes fazen fuыр a los buenos. E por onde syempre pon en la delantera a los más fuertes e esforçados.* Publ. WALSH, J.K., *El Libro de los Doze Sabios o Tractado de la Nobleza y Lealtad* (ca. 1237). Estudio y edición, Madrid 1975, «Anejo XXIX del BRAH», p. 105.

²⁷ La donación del castillo y villa de Uclés a la Orden de San Juan de Jerusalén había tenido lugar en 1163 (publ. AYALA, C. DE, ed., *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León, siglos XII-XV*, Madrid, 1995, pp. 254-255, doc. 91), y fue iniciativa de Fernando II de León en un momento en que dominaba la corte castellana y a su sobrino Alfonso VIII. Sin embargo, alcanzada la mayoría de edad, *et sedendo seniore de suo regno dompno rex Alfonso dedit Ucles ad magister P. Fernandez et ad fratibus suis ex Militie Sancti Iacobi, et dedit illam vos per hereditate* (publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 241-242, doc. 66). Vid. BARQUERO GONZ, C., «Fortalezas hospitalarias en Castilla y León (siglos XII-XIV)», en *IV Curso de Cultura Medieval: la fortificación medieval en la Península Ibérica*, Aguilar de Campoo, 1992 (en prensa).

²⁸ GUERRERO VENTAS, P., *El gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el campo de La Mancha*, Toledo 1969, pp. 57-58. Hasta 1237 no quedarían bien diferenciadas las jurisdicciones de Santiago y San Juan por el flanco SO del dominio de Uclés, con el trazado de una recta línea de separación entre Mora y Socuéllamos, quedando *Quitriana* (Criptana) en poder de los santiaguistas y Alcázar de San Juan en manos de los hospitalarios (publ. LOMAX, D.W., *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid 1965, pp. 257-262, doc. 24).

²⁹ 1174, abril 30. Medinaceli. Alfonso VIII dona a la Orden de Calatrava el diezmo de las rentas reales de Uclés, con excepción de las *labores* y *cabalgadas* que disfrutaba ya la de Santiago (publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 242-243, doc. 67). En 1182, a cambio de Alcubillas, en el Duero, y una renta de 100 maravedíes en las salinas de Espartinas, la Orden de Calatrava renunciaba a esos diezmos y a la villa de Ocaña —parcialmente en su poder desde 1174— en favor de la Orden de Santiago (publ. *ibid.*, pp. 332-333, docs. 145, 146 y 147).

capacidad de decisión en cuanto a los derechos a satisfacer a la Orden de Santiago en el portazgo del castillo de Alharilla.³⁰

III. AFIANZAMIENTO FRONTERIZO

La opción por Santiago era fruto, por tanto, de una decisión excluyente de Alfonso VIII que supuso, además, arrebatar a Fernando II y al reino de León el «monopolio nacionalizador» de una orden militar nacida en su territorio. En cualquier caso, la Orden de Santiago no iba a defraudar las expectativas que el rey castellano había depositado en ella, y desde un primer momento se dispuso a facilitar a la monarquía su prioritario objetivo de incorporación del territorio conquisado y de organización del mismo. El papel de las distintas fortalezas que la Orden fue adquiriendo en la zona resultó, en este sentido, absolutamente fundamental.³¹ Repasemos nuevamente las principales claves derivadas de la incorporación de Cuenca, y veamos el papel que en ellas juegan los enclaves fortificados de los santiaguistas.

1. Fortalezas y frontera

Hablamos, en primer lugar, del inicio de un lento proceso a afianzamiento fronterizo de la Castilla oriental. ¿Qué queremos decir con la expresión «afianzamiento fronterizo» aplicada a la Castilla de en torno al 1200? Un testimonio documental directamente relacionado con el tema que abordamos nos puede dar alguna pista. En 1227 el maestre y el convento de Uclés acordaban con el concejo de esta villa la exención de montazgo para sus ganados en una serie de castillos santiaguistas *que son en la frontera*, en concreto los de Añador, Almuradiel, Criptana y Alcubillas; quedaban fuera del acuerdo las fortalezas, también expresamente mencionadas, de Alhambra, San Polo y Santiago.³² Añador, junto al Cigüela, se halla al NO de Alarcón, plaza fuerte en poder de los cristianos desde su conquista por Alfonso VIII en 1184. Almuradiel, también en la ribera del Cigüela pero mucho más cerca de la desembocadura del Guadiana, se sitúa al oeste del citado enclave de Alarcón, alejado aunque prácticamente a su misma altura. Criptana, un poco más al sur, se situaba a considerable distancia de los bienes que mucho más al este había entregado Fernando III a la orden militar de Selva Mayor a orillas del Júcar, entre ellas la expuesta fortaleza de Alcalá de Júcar, tres años antes de la fecha del documento que manejamos.³³ Alcubillas y la fortaleza un poco más septentrional de Alhambra sí se encontraban, en cambio, al lado mismo del territorio hispano-musulmán,³⁴ y más aún los núcleos de vanguardia que eran los castillos

³⁰ ... *magister P. Ferrandus de Ordini Sancti Iacobi, et magister de Calatrava, scilicet Martinus Petrus de Ston continxerunt inter se et determinaverunt terminum et portagium de Guadalquivira et de Buirago et de Talamanca, usque de Alfariella*. Noticias históricas de imprecisa datación que J.L. Martín sitúa entre 1172 y 1182 (publ. in., *Ibid.*, p. 231, doc. 57).

³¹ Francisco de Rades y Andrada concede a la temprana obtención de Alharilla y a su protagonismo militar orientado al territorio conquisado un papel determinante en el despliegue de la Orden por la zona y, en concreto, en la donación de que fue objeto por Alfonso VIII de la villa y castillo de Uclés (*Chronica de las Tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcubillas*, Toledo 1972, ed. facs., Barcelona 1980, *Chronica de Santiago*, fol. 12r.). El cronista Rades atribuye además a la Orden un papel especialmente relevante en la propia conquista de Cuenca que, en buena medida, sería fruto de una petición del maestre Pedro Fernández al rey Alfonso VIII tras las incursiones musulmanas sufridas por los santiaguistas en sus fortalezas de Uclés y Alharilla en 1176 (in., *Ibid.*, fol. 15v.).

³² Publ. RIVERA GARRETAS, M., *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona 1985, pp. 348-349, doc. 138.

³³ 1224, junio 16. Muñó. Publ. GONZÁLEZ, J., *Reinado y Diplomas de Fernando III*, II, pp. 237-239, doc. 197.

³⁴ Cuando entre 1213 y 1214 Alhambra fue entregada a los santiaguistas realmente se hallaba en posición de auténtica fricción fronteriza; de hecho cuando en 1217 Enrique I señala sus términos reconoce que Alvaro Núñez de Lara,

de San Polo y Santiago, protegidos en su flanco levantino por el estratégico enclave, también santiaguista, de Montiel que apenas diez años antes lo documentamos como *castrum sarracenorum*.³⁵

Es decir, que con el término de *frontera* las autoridades santiaguistas y concejiles de Uclés están designando en 1227 una amplísima zona de muy desigual exposición a territorios no controlados por el reino castellano. Algunos de auténtica retaguardia —Añador y Almuradiel—, otros de «retaguardia avanzada» —Criptana—, y algunos sí cercanos a territorios obedientes al Islam, como Alhambra y Alcubillas, por no hablar de San Polo y Santiago.³⁶ Y es que no debemos engañarnos, la frontera en los siglos centrales de la Edad Media tiene diversas acepciones, algunas de las cuales no se corresponden exactamente con nuestro concepto actual de frontera, un concepto de proyección lineal, de naturaleza político-fiscal y de alcance básicamente jurisdiccional con permanente referencia a la soberanía. En la documentación plenomedieval a menudo vemos dos acepciones distintas, aunque sin duda relacionadas. Una es la que viene a significar demarcación político-militar, normalmente asociada a la *frontera de los moros* que aparece con frecuencia en documentos y crónicas;³⁷ no es ésta una acepción ajena a nuestra actual visión del término. En cambio, y se trata en este caso de un significado relativamente frecuente, existe una segunda valoración de ese mismo término que hace más bien referencia a una realidad territorial desarticulada, no plenamente integrada en la formación social dominante a la que pertenece, y de la que por no hallarse en situación nuclear respecto a ella, la desdibuja en sus contornos. Cuando la frontera es así entendida, adquiere pleno sentido el documento de 1227. La frontera es el ámbito socialmente desestructurado —si se quiere, en este caso, pendiente de feudalización— que debe ser objeto de consolidación y especial intención integradora, independientemente de que su ubicación geoestratégica le confiera la categoría de lugar militarmente expuesto o no.

2. Fortalezas y vertebración del territorio

Esta visión de la frontera como espacio pendiente de articulación socioeconómica y encuadramiento administrativo, es la implícitamente dominante en ese proceso de «afianzamiento fronterizo» de la Castilla oriental que se iniciaba, según veíamos, con la incorporación de Cuenca al reino. La importancia que en ese proceso adquiere la fortaleza no sólo como núcleo defensivo y centro de poder coactivo, sino como punto estratégico de referencia jurisdiccional y de percepción de rentas, y, en definitiva, como elemento ordenador del espacio circundante y garantía de encuadramiento social para sus gentes, resulta bastante evidente.³⁸ Pero ilus-

prestimonario de la fortaleza por la Orden, ha procedido a la repoblación del lugar con mucho esfuerzo dada su ubicación: ... *in sarracenorum frontaria populavit multatis laboribus*... (GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, pp. 736-738, doc. 1.009).

³⁵ Vid. documento citado en nota anterior.

³⁶ Un documento real de 1222, anterior por tanto a la ocupación santiaguista de Montiel y San Polo, considera que la heredad de Ossa, en los confines de Alcaraz, se hallaba, en efecto, *in frontaria maurorum* (publ. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, II, pp. 191-192, doc. 157).

³⁷ Vid. nota anterior. Las referencias cronísticas son, por otra parte, especialmente abundantes. Por sólo poner un ejemplo a partir de un texto contemporáneo al documento de 1227 que estamos usando como referencia, y que además narra acontecimientos no muy alejados en el tiempo de la fecha de su redacción, citaremos un pasaje de la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* en que se narran las acciones de las tropas castellanas de Fernando III junto al rey aliado de Baeza en tierras jiennenses durante 1225: ... *Remansit preterea tunc temporis in frontaria illa magister et fratres Calatrauenses et commendator et fratres Uclenses et quidam alii nobiles, qui omnes dampna multa inferebant Sarracenis cum rege Biacie, cui iam multi milites, qui dicuntur alaraves, aderebant*... Publ. CHARLO BREA, L., *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, Universidad de Cádiz 1984, p. 68.

³⁸ En otro trabajo hemos desarrollado más en extenso el tema de la riqueza funcional de la fortaleza, y los distintos puntos de vista historiográficos desde los que cabe analizarla: «Las fortalezas castellanas de la Orden de Calatrava en el siglo XII», en *En la España Medieval*, 17 (1993), pp. 9-35.

trémolo con un interesante y muy significativo ejemplo, el de la carta de población entregada por el maestro de la Orden de Santiago a los 70 pobladores que habrían de habitar *La Torre de Don Morant*—la actual Torrebuzeit, cerca de Cuenca, al suroeste— a partir del año 1229.³⁹ La carta obedece al modelo, sólo relativamente frecuente, de «puebla cerrada», en la que no cabía el incremento poblacional y en la que el conjunto social, judicialmente sujeto al fuero de Uclés, debía a sus señores los santiaguistas una pecha encabezada de 100 maravedíes a cambio de la exención de facendera. Pero lo que realmente nos interesa es el diseño formal que el fuero muestra en relación al papel señorial de la Orden y su materialización efectiva a través de la fortaleza santiaguista. Veamos el texto y analicémoslo a continuación:

... E la Orden aya so castillo con sves casas e con sue heredade que es determinada pora sue serna e la defesa que es destermínada e sves vinas e sos ortos e sves ferrenes e sos molinos e sves ecclesias e las tiendas e los fornos teieros e los fornos del pan e las calonias e so mercado e las carnicerías e los portazgos, segunt el foro de Ucles...

El texto es una perfecta descripción de una típica «reserva señorial» con inclusión de todos los elementos que cabría esperar, y en esa descripción el *castillo*, entendido probablemente menos como la realidad material a la que sin duda también hace referencia, se nos aparece en mayor medida como el lugar donde reside la autoridad, desde el que se garantiza el orden social y se impulsa la actividad económica. En efecto, todos los elementos que integran la «reserva» parecen depender orgánicamente del *castillo*, siendo descritos, en cualquier caso, en una significativa secuencia formal a continuación de aquél. ¿Cuáles son esos elementos asociados al *castillo*? En primer lugar, las tierras de explotación directa, no cedidas a las 70 familias de campesinos pobladores; las integraban un conjunto de explotaciones cerealeras que constituirían una serna con adecuada infraestructura para su aprovechamiento (*casas*), una dehesa o monte acotado, y probablemente parcelas o derechos porcentuales de explotación en zonas colectivas de viñedo, huerta y herrenes. En segundo lugar, una completa gama de monopolios señoriales, desde los clásicos molinos y homos para trabajo textil o cocción del pan, hasta tiendas y carnicerías, pasando por la estructura de redistribución de productos en su conjunto, es decir, el mercado. En tercer y último lugar, una serie de rentas asociadas a altos niveles de jurisdicción señorial provenientes del ejercicio de la justicia (*caloñas*), de actividades mercantiles o ganaderas (*portazgos*) y del patronato y explotación de iglesias. Y todo ello, siguiendo las pautas de ese extraordinario monumento jurídico que sirvió de instrumento para la feudalización del amplio señorío santiaguista de las tierras de Cuenca y de su proyección meridional: el fuero de Uclés, inicialmente concedido a esa villa en 1179.⁴⁰

3. Fortalezas santiaguistas en Cuenca y territorios adyacentes

Por consiguiente, y ahí es donde queríamos llegar, el castillo o fortaleza se convierte en centro referencial básico en el proceso de vertebración del territorio y organización de sus gentes, o lo que es lo mismo, en la integración de uno y otras en la formación social dominante, el reino de Castilla, a través, en este caso, de un agente intermediario de feudalización como fue la Orden de Santiago. Pero

³⁹ Publ. RIVERA, *La Encomienda*, pp. 363-364, doc. 155.

⁴⁰ Vid. RIVERA GARRETAS, M., «El fuero de Uclés (siglos XII-XIV)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 52 (1982), pp. 243-348.

¿cuántos y cómo eran los castillos santiaguistas del territorio conquense en los siglos XII y XIII?

Sin duda la primera de las cuestiones es mucho más fácil de contestar que la segunda. Si consideramos el territorio conquense en un sentido amplio, sabemos, y ya lo hemos visto, que antes de la conquista de Cuenca, la Orden estaba en posesión de importantes bases fortificadas en la ribera del Tajo —los castillos de Oreja y Alharilla—,⁴¹ y con enclaves en territorio toledano tan importantes para defender la antigua capital visigoda como para abrir en forma sostenida la brecha oriental del reino; era el caso del castillo —o mejor, los castillos— de Mora.⁴² Propiamente en territorios conquenses sólo Uclés se hallaba en poder de la Orden antes de 1177.

A raíz de la conquista de Cuenca, donde los santiaguistas obtuvieron dos casas en el alcázar, entre otros bienes,⁴³ la Orden adquirió por donación particular el 50 por ciento del castillo de Añador, junto al Cigüela,⁴⁴ que no sería propiamente poblado hasta 1224.⁴⁵ Hacia 1180, los santiaguistas reforzaron su retaguardia de la ribera del Tajo con la adquisición de los castillos de Alboer⁴⁶ y Ocaña,⁴⁷ y poco después con la mitad del toledano de Bogas,⁴⁸ a lo que más adelante hay que añadir las fortalezas cercanas de Dos Barrios⁴⁹ y Carabanchel,⁵⁰ en el valle de Cará-

⁴¹ El de Fuentidueña es probablemente más tardío. Fuentidueña era aldea del término de Alharilla, y como tal la documentamos desde 1167 (MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 203-204, doc. 33). Vinculada desde temprano a la Orden de Santiago, su iglesia aparece reiteradamente mencionada en los documentos relativos al acuerdo al que llegaron la Orden y el arzobispo de Toledo por razón de derechos eclesiásticos en la primera mitad del siglo XIII (RIVERA, *La encomienda*, docs. 72, 181, 192 y 196) y, además, en ella intentó la Orden establecer una feria que, por orden de Fernando III de 1234, no llegó a prosperar (GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, III, pp. 48-49, doc. 534). Es precisamente por esas fechas, y con motivo del pleito de su merado cuando aparece por primera vez documentado su castillo: ... *Nouas quoque munitas in castro quod uulgariter (Fons) Dornie nuncupatur...* (1238, junio 20, Letrán. Publ. LOMAX, D.W., «El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», en *Hispania*, XLIX (1959), pp. 323-365, la referencia a Puertidueña en p. 350). Casi un siglo después, en 1322, se produciría la tardía puebla verificada por el maestre Vasco Rodríguez (publ. RIVERA, *La encomienda*, 464-466, doc. 245).

⁴² Vid. *supra* nota 15.

⁴³ 1177, octubre 1. Cuenca. Publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 266-267, doc. 87. En 1191 se producía un acuerdo entre el concejo de Cuenca y la Orden sobre los bienes santiaguistas de la ciudad y su término, publ. *Id.*, *Ibid.*, pp. 448-449, doc. 277.

⁴⁴ 1178, octubre 25. Toledo. Publ. RIVERA, *La encomienda*, p. 233, doc. 5.

⁴⁵ 1224, septiembre. Lo que el maestre «da en población» es *Armadur con toda su berredat e el quarto de Alcantar e el quarto de Cuzques*. En principio, no se menciona el castillo y, por consiguiente, ignoramos si seguía únicamente la mitad en poder de la Orden. Hay, eso sí, una de las últimas cláusulas del documento que alude a *que ninguno non uisades lavar a otro castiello de la Orden si non fuere en vuestro castiello*.

⁴⁶ No sabemos con exactitud la fecha de adquisición del castillo de Alboer (Villamanrique de Tajo, entre Oreja y Almaguera) por parte de la Orden de Santiago. Hacia 1180 Alboer es objeto de una disputa jurisdiccional que enfrentaba a la Orden con el arzobispo de Toledo, siéndole entonces confirmada por el rey (publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, p. 299, doc. 115). Todavía en 1161 estaba en manos de Orb, conde de Almería, que en esa fecha lo entregaba a Sancho Cochar (publ. *Id.*, *Ibid.*, p. 199, doc. 29). A su vez, el conde de Almería lo había recibido del conde Ponce, quien en 1153 lo obtuvo por concesión de Alfonso VII (publ. *Id.*, *Ibid.*, p. 190, doc. 19).

⁴⁷ 1182, agosto 8. La Orden de Santiago obtiene la villa de Ocaña de manos de la Orden de Calatrava a cambio de una renta anual de 100 maravedíes en las salinas de Espatimas (publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 332-333, docs. 145 y 147).

⁴⁸ 1189, julio 15. Rodrigo Rodríguez entrega el castillo de Bogas, en la ribera del Algodor, entre Mora y Consuegra, y entre Valdecarábanos y Templeque, a las Ordenes militares de Calatrava y Santiago (publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, p. 429, doc. 255).

⁴⁹ El 6 de marzo de 1201 Alfonso VIII entregaba *uillam illam et castellum* de Dos Barrios a Pedro Martínez de Ocañiz, y apenas 13 días después, el 19 de marzo, el donatario lo cedía, a su vez, a la Orden de Santiago. AHN, Códice 1046B, lib. III, pp. 220-221 (*Tumbo Menor de Castilla*). Cit. GONZÁLEZ, J., *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, Madrid 1975, p. 267.

⁵⁰ 1203, marzo 3. Uclés. El conde Fernando Núñez de Lara dona a la Orden de Santiago el castillo de Carabanchel, en el valle de Carábanos, entre Huerta y Dos Barrios (publ. RIVERA, *La encomienda*, p. 266, doc. 51). La donación fue confirmada por Alfonso VIII el 19 de mayo de 1205 (publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, pp. 353-354, doc. 773). El maestre de Santiago no tardaría en cambiar el nombre de Carabanchel por el de Montreal, evitando su confusión con la localidad madrileña: en 1207, y exceptuando sus semas, dispuso la puebla de Montreal a fuer de Ocaña. Publ. MERVÉNDEZ PISAL, E., *Documentos lingüísticos de España*, I. *Reino de Castilla*, Madrid 1966, p. 420, doc. 311. Cit. GONZÁLEZ, J., *Repoblación*, I, pp. 267-268.

banos, y la más septentrional, aunque también muy cercana, de Villarrubia de Santiago.⁵¹

El sur de la ciudad de Cuenca quedaba protegido por el enclave de Alarcón, en el que recibía la Orden de Santiago el alcázar en 1194,⁵² aunque la concesión fue extraordinariamente fugaz.⁵³ Al oeste de Alarcón, y en todo el territorio que se extendía entre la ribera del Júcar y el Cigüela, la Orden tuvo fuerte implantación patrimonial, y desde luego no faltaron castillos bajo su control, aparte de la temprana posesión parcial del de Añador. El documento de exención de montazgos de 1227 al que ya hemos aludido, nos habla, además, de los de Puebla de Almoradiel y Criptana. La casi contemporánea carta puebla de Torrebuçeit nos informa de la existencia de un castillo en ese pequeño enclave santiaguista, y, aunque no es seguro, en Alconchel, a orillas del Záncara, es probable que la Orden dispusiera de una pequeña fortaleza o torre, desde la que cobraría sus derechos de portazgo en la villa, adquiridos en 1194.⁵⁴ Muy cerca de Alconchel, al oeste, se levantaba el castillo santiaguista de Haro. No sabemos de cuándo data su adquisición por la Orden, pero en 1261 ésta lo entrega en prestimonio vitalicio a favor del infante don Manuel y su mujer Constanza, que habían ingresado como familiares en la Orden.⁵⁵ Sabemos, en cualquier caso, que su importancia nunca debió ser destacada, y su más que posible decadencia se tradujo en su conversión en aldea dependiente de Villaescusa desde mediados del siglo XIV.⁵⁶ Tampoco tenemos casi nada seguro en relación al castillo de Almaguer (Corral de Almaguer, Toledo), a orillas del Riánsares y oeste del Cigüela. Allí los santiaguistas poseían explotaciones campesinas en la primera mitad del siglo XIII,⁵⁷ pero nada indica que su castillo, si es que estuvo realmente en manos de la Orden, jugara ningún papel significativo.⁵⁸

En el flanco Este del territorio conquense se generaron a partir de la conquista de la ciudad dos focos de especial interés estratégico, tanto desde el punto de vista militar como, sobre todo, comercial y económico. En ambos, la presencia santiaguista mediante algún enclave fortificado fue una realidad. El primero de ellos es el núcleo montañoso formado por las Sierras de Albarracín y Tragacete, que tanta importancia ganadera, según veremos, llegó a poseer. Se trata de una zona políticamente compleja, controlada por la dinastía nobiliaria de los Azagra que oscilaba, en su casi completa independencia, entre Aragón y Castilla. Tres eran las fortalezas más importantes de la zona: Santa María de Albarracín, Huélamo y, en

⁵¹ En realidad, no tenemos certeza de la existencia de un castillo santiaguista en Villarrubia. Sólo contamos con una mención de Rades en el sentido de que en 1207 el maestre de la Orden daba a poblar los términos de los castillos de Villarrubia y Monreal (*Chronica de Santiago*, fol. 23r.). La carta de población y concesión de fuero a Villarrubia, en efecto, se ha conservado pero en ella no se menciona castillo alguno (publ. MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos*, p. 419, doc. 319). No obstante, el topónimo asociado a un santuario situado al norte del término municipal de Villarrubia, sobre una colina y en la ribera sur del Tajo. Nuestra Señora del Castellar, nos inclinan a pensar en la existencia probable de una fortaleza santiaguista en el lugar. Además, y según MADRIZ, *una salina cerrada hace bastantes años, apesar de las reclamaciones de los ganaderos, se encuentra también en las inmediaciones* (*Diccionario geográfico-histórico-estadístico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid 1850, voz «Villarrubia de Santiago»).

⁵² 1194, octubre 18. Alarcos. Alfonso VIII concede a la Orden de Santiago el alcázar de Alarcón, *de muro veteri aduentu*, con la mitad de su portazgo y del de Alconchel, así como el 50 por ciento del quinto de Alarcón, un molino, la presa hecha junto al puente, cerca de la villa, y otros bienes (publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 468, doc. 298).

⁵³ 1194, noviembre 24. Toledo. El maestre de Santiago entrega al rey el castillo de Alarcón y su quinto y la aldea de Las Gascas, a cambio de recibir la confirmación del 50 por ciento de los portazgos de Alarcón y Valeria, así como otros bienes en el norte (publ. *Id.*, *Ibid.*, pp. 469-470, doc. 300).

⁵⁴ Vid. *supra* nota 53. Según Madoz, el término de Alconchel posee un despoblado que *la tradición dice que fue una ciudad por donde pasaba un camino romano, del cual aún existen vestigios, así como de un castillo que había en la cumbre del cerro, a cuya falda, se ha dicho, está la población* (*Diccionario...*, voz «Alconchel»).

⁵⁵ 1261, enero 8. Sevilla. Publ. RIVERA, *La encomienda*, pp. 420-422, doc. 213.

⁵⁶ Vid. MARTÍN PALMA, M. T. *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*, Málaga 1984, pp. XVI-XVII.

⁵⁷ Publ. RIVERA, *La encomienda*, p. 343, docs. 129 y 130.

⁵⁸ A finales del siglo XIII se buscó un emplazamiento distinto, aunque muy cercano, para la puebla, ahora Corral de Almaguer, que asumía en 1285 el carácter de villa. Vid. GONZÁLEZ, J., *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, pp. 275-276.

menor medida, Tormón. Las tres, entre 1190 y 1250 aproximadamente, estuvieron de manera discontinua en poder, más o menos directo según las distintas coyunturas, de la Orden de Santiago.⁵⁹ Sin duda la Orden supo aquí prestar a la Corona un eficaz servicio de «castellanización» de un territorio que celosamente había querido mantener su plena independencia frente a ella, concretamente el asociado a Huéllamo.⁶⁰ No fue éste el caso, sin embargo, de Albarracín y Tormón donde los intereses señoriales de la Orden se sobreimpusieron a la fidelidad castellana, y los santiaguistas los aprovecharon para consolidar la base patrimonial de la encomienda de San Marcos de Teruel.⁶¹

El segundo foco de interés estratégico en la zona oriental del territorio conquense lo constituye la avanzadilla de Moya, en el impresionante confin meseteño que domina ya la depresión del Turia. Era un auténtico enclave de vanguardia fronteriza, y su alcázar, *in summo mole de Moya*, fue entregado a la Orden de Santiago por Enrique I en 1215.⁶²

No tenemos constatación documental fehaciente de más fortalezas santiaguistas en territorios propiamente conquenses.⁶³ Pero del mismo modo que hemos aludido a castillos ubicados en las actuales provincias de Madrid y Toledo por entender que nos ayudaban a situar en su contexto geo-político el problema historiográfico de la conquista de Cuenca y sus consecuencias, es imposible no hacer referencia a otros dos núcleos territoriales, plagados ambos de fortalezas santiaguistas e incorporados a partir de las bases patrimoniales conquenses. Esos dos núcleos y sus edificios fortificados nos ayudarán a entender de manera definitiva los planes estratégicos de «afianzamiento fronterizo» trazados por la Corona a raíz de la toma de Cuenca. Nos referimos, naturalmente, al Campo de Montiel, del que según Rades Alfonso VIII había hecho merced a la Orden dada su proximidad a las tierras de Uclés y Ocaña,⁶⁴ y a la zona de Segura. Mencionaremos aquí únicamente los enclaves santiaguistas más importantes. En el Campo de Montiel se verificaron las tempranas donaciones regias —1214— de Heznavevexore,⁶⁵ y Alham-

⁵⁹ La compleja relación del señorío de Albarracín con la Orden de Santiago fue estudiada con detalle por ALMAGRO, M. (*Historia de Albarracín y su Sierra*, III. *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra, desde don Pedro Fernández de Azagra hasta el final de la dinastía*, Teruel 1959), revisado por MARTÍN, J.L., (*Orígenes*, pp. 86-89), y completado aún más por MUR I RAURELL, A., (*La encomienda de San Marcos. La Orden de Santiago en Teruel (1200-1556)*, Teruel 1988).

⁶⁰ Todavía en 1175 cuando Fortún de Tena, un noble de origen probablemente navarro, se ve obligado a empeñar sus castillos de Huéllamo y Monteagudo a favor de los Azagra, lo hace a condición de que *illos castellos regem Castellie non habuisset neque hominem suum neque hominem de sua terra neque hominem qui ad eum cum illos servisset neque hominem qui ad regem eius illos tornasset* (publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 255-258, doc. 77).

⁶¹ Vid. MUR I RAURELL, *La encomienda de San Marcos*, pp. 53-71.

⁶² ... *Comcambio etiam et concedo vobis illas meas casas et alcazar de Moya que sunt in summo mole de Moya pro illis casis quas habetis ibi prope, in medio mole...* 1215, junio 18. Soria. Publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, pp. 699-700, doc. 984.

⁶³ En la obra colectiva *Castillos de Castilla-La Mancha* dirigida por RENUERCE, M. (Madrid 1983), se sugiere la pertenencia de Almenara a la Orden de Santiago, «aún sin constatar documentalmente» (p. 50), y también la de Beteta que, según los autores, «pasó al poder castellano a través de la Orden de Santiago antes incluso que Cuenca» (p. 54). La villa de Beteta, más bien, quedó vinculada al señorío episcopal de Sigüenza desde la donación real de que fue objeto en 1166 (GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, II, pp. 154-156, doc. 90).

⁶⁴ *Chronica de Santiago*, fol. 17r. Ya a finales del siglo XII los santiaguistas habrían hecho en la zona algunas conquistas de castillos y villas.

⁶⁵ 1214, mayo 7. Burgos. Publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, pp. 605-606, doc. 919. Casi inmediatamente el antiguo nombre de Heznavevexore fue sustituido por el de Santiago. El autor de la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, parcialmente escrita poco antes de 1230, cuando había de la toma de Heznavevexore dice que *locus nunc dicitur Sanctus Iacobus et est castrum fratrum milicie Sancti Iacobi iuxta Montiel* (CHARLO BREA, L., p. 36). J. González piensa que el cambio de nombre fue asociado a una tentativa de convertirlo en cabeza del señorío de Montiel o quizá de toda la Orden (*Repoblación de Castilla la Nueva*, I, p. 277), pero como muy bien señala él mismo no falta algún documento en que aparecen al mismo tiempo citados los dos topónimos, Heznavevexore y Santiago (lo., *Fernando III*, III, pp. 255-256, doc. 705). En cualquier caso, no parece que prosperase no ya la tentativa sino tan siquiera la puebla que hoy recibe el significativo nombre de Castellar de Santiago. Cfr. RUBAT, A., «Eznavevexore o Torres de Xray», en *Al-Qantara*, V (1984), pp. 429-449.

bra.⁶⁶ En 1227 Alcubillas⁶⁷ y Montizón⁶⁸ estaban ya en poder de la Orden, y en ese mismo año Fernando III entregaba a los santiaguistas Montiel y su posible «castillo padrastró» de San Polo.⁶⁹ Otras fortalezas menores —Albadalejo, Terrinches, Torre de la Higuera, Torre de Juan Abad, El Tocón, etc.—, no se documentan hasta mediados del siglo XIII.⁷⁰

El último núcleo de fortalezas lo constituye el área serrana de Segura. La proyección militar de las concesiones reales a favor de los santiaguistas en la zona resulta patente, aunque obviamente no sea la dimensión bélica el único factor, según veremos, a tener en cuenta. La concesión de la villa de Torres, *que est circa Seguram, cum castello suo*, en 1235,⁷¹ la de la villa y castillo de Hornos, *quod est in frontaria de Segura*, en 1239,⁷² y sobre todo la de la villa de Segura *cum castello suo*, en 1242,⁷³ constituyen el inicio de una consolidada presencia santiaguista en el umbral del reino de Murcia y en las puertas mismas del de Jaén,⁷⁴ una estratégica posición parcialmente compartida, no siempre en amistosa convivencia, con el concejo realengo de Alcaraz.⁷⁵ A partir de aquel momento, y con la ofensiva castellana sobre el reino de Murcia, en la que desempeñaron un destacado papel los santiaguistas, la Orden no dejó de afianzarse en el área serrana que no tardaría en convertirse en sede de su encomienda mayor: sólo en el transcurso de 1243 obtuvo la meridional villa de Galera con todas sus «aldeas o torres»,⁷⁶ los castillos de Híjar, Vicorto, *Gutta* (Villares) y Abejuela,⁷⁷ así como la amplísima red de fortalezas que completarían la base señorial de la encomienda de Segura y de

⁶⁶ No conocemos la fecha exacta de la donación de Alhambra a los santiaguistas. Su conquista, como la de Heznave-xore, se produjo en 1213, y la cesión formal de ésta última en 1214 debió también coincidir con la de Alhambra. En cualquier caso, un año después el rey Enrique I confirmaba la entrega vitalicia que los santiaguistas hicieron de la fortaleza a favor de don Alvaro Núñez de Lara con el fin de que procediera a su poblamiento (1215, mayo 1. Cuéllar; publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, pp. 697-699, doc. 983). Los términos del castillo serían confirmados por el mismo monarca en enero de 1217 (publ. *Id.*, *Ibid.*, pp. 736-739, doc. 1009).

⁶⁷ RIVERA, *La encomienda*, pp. 348-349, doc. 138.

⁶⁸ Al SO del término de Villamanrique. LOMAX, *La Orden de Santiago*, p. 12.

⁶⁹ 1227, marzo 15. Carrión. Publ. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, II, pp. 267-268, doc. 223. Vid. *Id.*, *Repoblación de Castilla la Nueva*, I, p. 354. Vid. asimismo RUBIAL, A., «El castillo de Montiel», en *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 155-185.

⁷⁰ La gran mayoría de ellas, simples torres en muchos casos, aparecen en una interesante sentencia real de 1243 que intenta poner fin al pleito de jurisdicciones planteado entre el concejo de Alcaraz y la Orden (1243, febrero 16. Valladolid; publ. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, III, pp. 254-257, doc. 795). Sobre Terrinches contamos con un estudio monográfico de RUBIAL, A., «Estudio de una fortaleza de la Orden de Santiago: Terrinches», en *Castillos de España*, 98 (1989), pp. 46-51.

⁷¹ 1235, mayo 1. Malagón. Publ. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, III, pp. 71-75, doc. 554.

⁷² 1239, noviembre 25. Burgos. Publ. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, III, pp. 197-199, doc. 657. En este mismo año los santiaguistas obtenían el castillo de Chiclana y la estratégica posición de Beas, al sur del Campo de Montiel, en el sector oeste de la Sierra de Segura (*Id.*, *Ibid.*, I, p. 184).

⁷³ 1242, agosto 21. Burgos. Publ. *Id.*, *Ibid.*, pp. 248-250, doc. 700.

⁷⁴ Rades nos informa de conquistas en la zona muy anteriores, fechables en 1204 (*Chronica de Santiago*, fol. 22v.)

⁷⁵ La donación de Fernando III exceptúa cuidadosamente de la jurisdicción concedida a la Orden de Santiago *villas, castra, turres seu munitiones ad regnum Murcie pertinentes, et terminos sine munitiones que concilia de Riopul et de Alcaraz tenent et ad ea pertinent. Similiter excipio villas, castra, turres seu munitiones et terminos pertinentes ad regnum de Jaben, et omnia que concilia de Baocia et de Ubeda tenent et ad ea pertinent*. En efecto, y concretamente con Alcaraz los problemas ya habían surgido hacia años: PRETEL MARTÍN, A., *Alcaraz: un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete 1974, en especial pp. 60-61, 71-79 y 83-89. Vid. asimismo LOMAX, D.W., «Aposíllas a la repoblación de Alcaraz», en *Congreso de Historia de Albacete, II Edad Media*, Albacete 1984, pp. 19-30.

⁷⁶ 1243, febrero 15. Toledo. La donación es del infante don Alfonso. Publ. RIVERA, *La encomienda*, pp. 396-397, doc. 190.

⁷⁷ 1243, mayo 31. Murcia. En este caso, las fortalezas fueron fruto de un acuerdo prestimonial con Gil Gómez. El maestro y el comendador de Uclés le entregaban vitaliciamente una serie de bienes, entre ellos, el castillo de Paracuellos con la villa y sus términos, con entradas y salidas, aldeas pobladas y por poblar, viñas, huertos, moros, ganados, ríos, fuentes, pastos, montes, aceñas, molinos y con todos sus derechos, y a cambio la Orden recibía las cuatro fortalezas citadas: la primera, Híjar, recibida de Fernando III, y las otras tres conquistadas por el propio prestimonario en la Sierra de Segura. Publ. TORRES FONTES, J., *Documentos del siglo XIII (CODOM, II)*, Murcia 1969, p. 2, doc. II.

las que a partir de ella se generarían: Moratalla, Socovos, Letur, Priego, Liétor, Taibilla, Yeste, Catena, etc...⁷⁸

Pero el notable incremento territorial que supone la adquisición santiaguista de importantes porciones de las tierras de Montiel y Segura, constituye un nuevo capítulo en la historia de la Orden, confirmado por el desplazamiento de su eje nuclear de gobierno desde Uclés a la propia Segura con la constitución en ella, en torno a 1245, de la encomienda mayor de Castilla. Se trata, en efecto, de una nueva fase, un nuevo planteamiento, suficientemente estudiado por Rodríguez Llopis⁷⁹ y Matellanes Merchán,⁸⁰ y, en cualquier caso, un punto de llegada, en cierto modo culminante, de ese proceso de consolidación fronteriza que se iniciaba en 1177 con la conquista de Cuenca.

4. Caracterización morfológico-funcional de las fortalezas santiaguistas

Hasta aquí hemos intentado dar contestación a la pregunta de cuántos castillos poseía la Orden en el territorio conquense y en aquellas otras zonas vinculadas a él por razones de estrategia fronteriza o, como veremos más adelante, comercial y ganadera. Nos queda por responder a la segunda pregunta que nos planteábamos junto a aquélla: ¿cómo eran los castillos santiaguistas de los siglos XII y XIII? Contestar esta pregunta prescindiendo de la indispensable información arqueológica, con tan sólo datos documentales, resulta tarea ardua y harto arriesgada, máxime si tomamos en consideración las reflexiones que hacíamos al comienzo de estas páginas sobre ese *topos* documental de la Edad Media constituido por la genérica expresión «castillos y fortalezas». Dábamos entonces algunos ejemplos de la diversa terminología existente que, sin duda, responde a una no menos compleja adaptación morfológica y funcional de estructuras. A aquella variada gama de posibilidades, añadiremos ahora las que nos ofrece un documento al que ya hemos hecho referencia cuya utilización a este fin, aunque no se refiera a la región conquense, puede resultar pertinente. Cuando en 1242 Fernando III entrega *villam que dicitur Segura, cum castello suo et cum omnibus terminis suis*, a la Orden de Santiago, lo hace exceptuando de la donación todas las *villas, castra, turres seu munitiones et terminos* pertenecientes a los reinos de Murcia y Jaén, y a los concejos de Riopar y Alcaraz.⁸¹

Este interesante texto nos muestra cinco posibles categorías de referencia territorial, y probablemente geoadministrativa, susceptibles de enajenación: desde las más puntuales —*villas* y *castra*— a las más inconcretas —*terminos*—, pasando por lo que podrían constituir dos situaciones intermedias —*torres* y *munitiones*—, pero ¿qué tipo de situación intermedia? La equiparación *villa-castrum* en la documentación de la alta Edad Media es habitual, al menos en los territorios de tradicional hábitat castral. En los textos plenomedievales, aunque como veremos no es ni mucho menos automática, continúa siendo relativamente frecuente. Obviamente no toda *villa* es un *castrum*, pero la correspondencia inversa es, salvo excep-

⁷⁸ 1243, julio 5. Murcia. Se trata de la confirmación que el infante don Alfonso verifica de la donación de su padre relativa a Segura de la Sierra y sus castillos. Publ. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: la encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla* (ss. XIII-XV), Albacete 1982, pp. 115-116, doc. II.

⁷⁹ Vid., entre otros trabajos, además del citado en la nota anterior, «La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja Edad Media», en *Al-Basit*, XII (1986), pp. 5-32, y *La villa santiaguista de Liétor en la baja Edad Media*, Albacete 1993.

⁸⁰ «La encomienda santiaguista de Segura de la Sierra (1235-1335)», en *Actas del IIº Congreso de Historia de Andalucía*, II, Córdoba, 1994, pp. 63-80; «Social Organization in the Peninsular South-East. Possessions of the Order of Saint James, 1246-1350», en BARRER, M., (ed.), *The Military Orders. Fighting for the Faith and Caring for the Sick*, Cambridge, 1994, pp.296-301; y «Las fortalezas de Segura de la Sierra: aproximación a un marco de organización del espacio (1235-1350)», en *III Curso de Cultura Medieval*, Aguilar de Campoo 1992 (en prensa).

⁸¹ Vid. *supra* nota 73.

ciones, generalizable. De hecho, no es lógico pensar que una villa plenomedieval, conformada institucionalmente como centro político local, núcleo de redistribución de productos y receptáculo de rentables advocaciones eclesiásticas, careciera de fortificación, y no tanto para defender a sus bienes y habitantes como para hacer patente una jurisdicción privilegiada frente al término circundante —en caso de cercas o de murallas perimétricas— y poder garantizar la fuerza coactiva del poder señorial en su seno —caso del alcázar o castillo exento—. Por eso una y otro —cerca y castillo— vienen a confundirse con la realidad que defienden o gobiernan, y no es extraño que ambos términos se utilicen con frecuencia de manera indistinta.⁸²

Frente a la concreción de *villas* y *castillos* se nos aparece la difusa palabra *término* en la relación que nos está sirviendo de base para estas reflexiones. La palabra ciertamente nos pone de manifiesto una realidad territorial acotada pero, en principio, radicalmente desarticulada, o si se prefiere, deshumanizada, pendiente de asignación o de vertebración en torno a un elemento jerárquico mejor definido. «En medio» de estos dos «extremos» de la relación nos quedan las *torres* y las *munitiones* u otro tipo de obras de fortificación, control o defensa. Obviamente una torre no posee la complejidad estructural de un castillo ni, sobre todo, funcionalmente ejerce un papel tan notable.⁸³ Si el cometido del castillo es servir de residencia señorial, de centro y obligada referencia de poder, una torre se nos presenta como un modesto elemento pasivo de defensa militar o un mero punto estratégico de control o vigilancia sobre un camino, un puerto o simplemente una más o menos extensa explotación agraria. Es de sobra conocida la costumbre de origen semítico de situar una atalaya o torre en medio de campos de cultivo con el mero objetivo de visualizarlos desde un punto estratégico. También es conocido que esa costumbre dio lugar en la España islámica a situar torres en medio de «alquerías» (*qarya*), «rafales» (*rahl*) o «aldeas» (*dai'a*),⁸⁴ pasando, en época cristiana, a designar la realidad de la explotación independientemente de que se mantuviera o no la estructura fortificada de control —a veces también residencia— o

⁸² Hay lugares de los que ni siquiera se siente la necesidad de describir su condición específica. Cuando el maestre de Santiago decide «dar en población» Añadir con toda su heredad en 1224, nada en el documento, salvo la última cláusula del mismo «... ninguno non valdies lavrar a otro castiello de la Orden si non fuere en nuestro castiello...», nos descubre que Añadir pudiera poseer una fortaleza (publ. RIVERA, *La encomienda*, pp. 332-333, doc. 114); es más, sabemos que no sólo poseía un castiello sino que el conjunto poblacional era considerado como tal en documentación anterior y posterior (Ib., *ibid.*, docs. 5 y 130).

⁸³ Queremos subrayar este aspecto funcional que, en ocasiones, se sobreimpone a la pura morfología a la hora de producirse determinadas asignaciones terminológicas. Pensemos, por ejemplo, en el interesante tema de la doble fortaleza de Mora. Al primitivo *castrum* Alfonso VII añade un «castiello padrastro» en Peña Negra para facilitar la reconquista de aquél, caído en manos de los almorávides. Si hemos de creer lo que nos dice la *Chronica Alfonso Imperatoris*, la nueva fortaleza era *melius et fortius* que la primera, y sin embargo, cuando menos de 100 años después de su construcción, Fernando III ordena su derribo la califica de *illas turres de Rupe nigra* en contraposición al viejo castiello que es denominado *optiño de Mora*. Es decir, Fernando III mantiene la vieja fortaleza a la que da el relevante calificativo de *optidum* y, en cambio, ordena destruir una más nueva, probablemente mejor construida desde el punto de vista estructural, y a la que califica simplemente de *torres*. Pensemos que, en este caso, el viejo castiello de Mora, independientemente de sus condiciones morfológicas, y en un momento en que la frontera se hallaba lejos de Toledo, funcionaba eficazmente como un centro político de encuadramiento social, económico y administrativo, y de manera mucho más adecuada que lo pudiera hacer el antiguo «castiello padrastro» situado a más altura y con una función meramente militar. Por ello, y porque significativamente podía constituir un peligro para la vieja Mora, el rey ordena su demolición (vid. referencias en nota 15).

⁸⁴ Sin rechazar la ya clásica diferencia establecida por P. Guichard entre *qarya* (aldea habitada por una comunidad de campesinos libres e independientes) y *nabl* (propiedad privada de carácter señorial, a veces cercada), M. Barceló ha abordado distintos aspectos de la realidad socioeconómica de al-Andalus en un breve pero sugerente trabajo titulado «Visperas de feudales. La sociedad de *Sbaryq* al-Andalus justo antes de la conquista catalana», en MAILLO SALDADO, F. (ed.), *España. Al-Andalus. Seferat: síntesis y nuevas perspectivas*. Salamanca 1988, pp. 99-112. Por otra parte, según A.H. de Oliveira Marques, el tipo de propiedad correspondiente en al-Gasq al-Andalus a la *villa* septentrional era la *dai'a* (plural *daya'*), de donde el portugués derivó la palabra *aldeia* y el castellano *aldea*; la *dai'a* era una explotación rural de campesinos libres, ligados por contratos de aparencia a un señor, propietario de la tierra (*Historia de Portugal* México 1983, I, p. 83).

defensa originaria.⁸⁵ No es extraño, por tanto, que en zonas de fuerte raigambre musulmana *torre* sea el equivalente a *aldea* o explotación campesina que no llega al rango de villa, es decir, que no posee esa triple condición político-económico-eclesiástica de que ya hemos hablado y que le confiere tal rango.⁸⁶ Se establecería, así, una identificación paralela, aunque jerárquicamente bien diferenciada, entre *castillo-villa* y *torre-aldea*.

Otro documento del área próxima a Segura nos ayuda a fundamentar esas correspondencias de la *aldea*, supeditada a villa, con *torre*. Se trata de la donación que el infante don Alfonso verifica en 1243 de la actual villa granadina de Galera a los santiaguistas en las personas del maestre y del comendador de Uclés;⁸⁷ la villa es cedida con todos sus antiguos y nuevos términos, *cum omnibus suis aldeis sive turribus* —se especifican las de *Orz*, *Caztalla*, *Yiur*, *Las Cuevas de Almizra* y *Color*—, *et cum omnibus aliis aldeis tam populatis quam populandis et cum terris et vineis (...) et cum omnibus directuris et terminis pertinentibus ville et suis aldeis sive turribus supradictis*.

Sin embargo, y una vez más, debemos llamar la atención sobre lo peligroso que resulta llegar a conclusiones definitivas fundamentándose únicamente en la terminología documental, en especial la alto y plenomedieval. La ambivalencia semántica es una de sus características. Sin ir más lejos, fechado tres días después del anterior documento, contamos con un interesante y conocido instrumento real que viene a resolver el largo contencioso entre la Orden de Santiago y el concejo realengo de Alcaraz mediante una drástica atribución de jurisdicciones bastante favorable a los *freires*.⁸⁸ Pues bien, en su largo tenor aparece de manera reiterada la asociación de los términos *castillo* y *aldea*, en lo que podría parecer algo más que una mera equiparación puntual.⁸⁹ Sería preciso acudir a una seria labor de documentación arqueológica para descubrir las fases constructivas de estos *castillos et aldeas*, y realmente podernos hacer así una idea de sus características formales. ¿Podría tratarse de fortificaciones no demasiado sofisticadas estructural y técnicamente y que fueran cómodamente identificadas como «castillos» cuando en realidad pudieran ser torres o más bien esa indefinida categoría de *munitiones* de las que hablaba el documento que citábamos anteriormente?⁹⁰ Es cierto que entre los castillos y aldeas de la sentencia real de 1243 hay más de un topónimo en que aparece la voz «torre» —*La Torre de Johan Abbat*, *Torres*, *Turra*...—, y que algún otro, como Terrinches, morfológicamente parece corresponderse con una mera torre de control o defensa.⁹¹

⁸⁵ Cf. NAVAL MÁZ, A. Y NAVAL MÁZ, J., «Castro, castella y torres en el Aragón de la reconquista», en *Castillos de España*, 96 (1985), pp. 20-30, y también UBIETO ARTEA, A., «El topónimo 'Torre/Torres' en Aragón», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia 1987, II, pp. 1681-1687.

⁸⁶ No nos referimos, obviamente, al rango formal que en la baja Edad Media adquiere el término villa, concedido mediante «cartas de villazgo» a distintas localidades aldeanas.

⁸⁷ RIVERA, *La encomienda*, pp. 396-397, doc. 190.

⁸⁸ Publ. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, III, pp. 254-257, doc. 705.

⁸⁹ El documento empieza así: «... el concejo de Alcaraz se embió querrellar por ses bonos omes a mí (...) de los freyres de la cavallería de Sant iague que les entraran sus terminos (...) et qui auien by poblado castielles et aldeas, los nombres de los quales castielles et aldeas son...».

⁹⁰ No es éste, por supuesto, el único testimonio documental del término *munitiones*. En una cronológicamente cercana bula papal, Inocencio IV encarga a los dominicos la administración de indulgencias para quienes ayudaran económicamente a la Orden de Santiago que *non sine magno rerum dispendio et gravi personarum periculo ac suorum tam militum quam pedium strage olim in terra sarracenorum acquisiverint plura castra, et, pro eorum custodia munitiones nullas circa ipsa duxerint construendas*. En vista de ello, y para facilitar la generalización de limosnas, el Papa establece esas indulgencias con el fin último de garantizar *castrorum et munitionum defensionem* (1245, septiembre 1, Lión. Publ. QUINTANA PRIETO, A., *La documentación pontificia de Inocencio IV (1243-1254)*, Roma 1987, I, p. 195, doc. 172).

⁹¹ Vid. RUBAL, «Estudio de una fortaleza de la Orden...», p. 48; aunque los restos actuales no se corresponden con la torre primitiva (Ib., *ibid.*, p. 46), no es fácil pensar que de una construcción de mayor envergadura se fueran generando modelos constructivos mucho más simples.

Por tanto, y en conclusión, apostamos por la viabilidad interpretativa de lo hasta aquí apuntado:⁹² doble correspondencia villa-castillo y aldea-torre, y consiguiente y teórica incompatibilidad entre una noción de castillo, morfológica y funcionalmente compleja, con la realidad de una aldea dependiente.⁹³ Y todo ello sin perder nunca de vista el problema de la ambivalencia terminológica plenomedieval que, por supuesto, en relación a fortalezas no sólo se pone de manifiesto en los ejemplos abordados.⁹⁴ Pero, aunque conviene sin duda insistir por este camino de la interpretación semántica documental, siempre con apoyo toponímico y, a ser posible, arqueológico, las dificultades planteadas nos obligan a acercarnos al problema de la morfología castral a través de otros ángulos que nos son ofrecidos igualmente por la documentación. Hace poco tiempo proponíamos, a propósito de las fortalezas calatravas del siglo XII, un esquema clasificatorio de éstas en función del papel ejercido como organizadoras del jerarquizado paisaje social y económico de su entorno.⁹⁵ Partiendo de la base de que el binomio *castillo-villa* es una realidad permanentemente operativa y prácticamente generalizada en la plena Edad Media, ofrecíamos entonces tres posibilidades que nos ayudan a valorar, al menos de manera relativa, la importancia funcional y, por consiguiente, presumiblemente morfológica de cada fortaleza. Se trata de posibilidades asociadas a la relación que guardan entre sí los dos elementos del binomio —castillo y villa— desde el momento que se inicia, o simplemente se apunta, el proceso señorializador de su territorio dependiente. La primera consiste en que un castillo nazca a partir de la posesión de una villa o claramente supeditado a ella, en cuyo caso es obvio que el protagonismo del proceso repoblador generado a partir de la concesión sea básicamente de la villa. La segunda posibilidad es la que nos aparece en concesiones de lugares —en el momento que presumiblemente comienza la dinámica organizadora de su entorno— con presencia de los dos elementos y sin que, aparentemente, prime ninguno de ellos. Por último, la tercera posibilidad contempla la existencia de un castillo del que la villa no es más que una dependencia generada a partir del inicio del proceso de organización espacial.

Contamos así con una gradación de menor a mayor importancia que, debidamente ejemplificada, nos permite establecer modelos de protagonismo castral en relación a algo tan decisivo como la organización social y económica del entorno dependiente. Obviamente, y esa es nuestra apuesta hipotética, a mayor protagonismo, una más desarrollada y compleja estructura morfológica y, por consiguiente, mayor importancia cualitativa de la fortaleza, siempre, por supuesto, teniendo

⁹² Otra interesante «descripción» documental de 1235, la de Jandullilla, un despoblado jiennense no muy alejado de nuestras zonas de estudio, podría ser un testimonio más en apoyo a la hipótesis planteada. Jandullilla fue entregado en aquella fecha por el rey a su canciller Juan, obispo de Oama, a cambio de Chiclana, cuya fortaleza, por cierto, no tardaría en ser confiada a la Orden de Santiago; en la donación de Jandullilla se dice: ... *cum castello et dominiis, cum montibus, fontibus, rivis, aquis, molendinis, et cum turribus suis et cum defensis, cum terris cultis et incultis*... (Publ. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, III, p. 67, doc. 551).

⁹³ Aunque se trata de un ejemplo geográficamente alejado de nuestra zona de estudio resulta, en este sentido, sumamente ilustrativa la información que nos proporciona el documento real por el que Alfonso X cede Cabañas al concejo de Trujillo en 1272. Cabañas había sido una villa-castillo perteneciente a la Orden de Calatrava, y sede de encomienda, hasta que Alfonso X decidió comprarla para donarla a Trujillo. Pues bien, en el acta de cesión el monarca significativamente ordena que *derribedes los muros del castiello* (publ. SÁNCHEZ RUBIO, M^a A., *Documentación medieval. Archivo municipal de Trujillo (1256-1516)*, Pane I. Cáceres 1992, p. 26, doc. 3), y es que la conversión de Cabañas en aldea dependiente de la jurisdicción de Trujillo privaba de sentido la existencia en ella de una potente fortaleza que, quizá también, constituía un potencial peligro para el señorío concejil en que se integraba.

⁹⁴ Vid., por ejemplo, la indistinta atribución terminológica que, en relación a Alarcón, recibe su fortificación ekenia: en un documento de octubre de 1194, con extraordinaria precisión, se habla del alcázar de la localidad, ubicado *de muro veteri adentro*, en un claro intento de diferenciarlo de la construcción fortificada del conjunto de la villa (MARTÍN, J.L., *Orígenes*, p. 468, doc. 298), pero un mes después, en otro documento también real, se alude sin más al castiello de Alarcón (Ib., *Ibid.*, p. 470, doc. 300).

⁹⁵ AYALA, C. DE, «Las fortalezas castellanas de la Orden de Calatrava en el siglo XII», *En la España Medieval*, 16 (1993), pp. 9-35.

en cuenta el contexto socioeconómico en el que nos encontremos y sus propias características circunstanciales. Pongamos algún ejemplo de cada supuesto. Del primero —protagonismo inicial de la villa y nacimiento ulterior de la fortaleza—, contamos con un claro ejemplo en la localidad toledana de Dos Barrios. La primera noticia que poseemos de ella data de 1154, y es la concesión de la villa —para nada se menciona fortaleza alguna— que verifica Alfonso VII a favor de dos particulares, Antolino Portaguerra y Pelayo Pérez.⁹⁶ En visperas, en cambio, de su entrada en el patrimonio santiaguista, cuando es donada por Alfonso VIII a favor de Pedro Martínez de Ocariz en marzo de 1201, se habla de *villam illam et castellum*.⁹⁷ Es evidente, por poco eficaz que fuera, que el proceso repoblador de Dos Barrios se debió originariamente a la villa y que sólo en un segundo momento fue construido el castillo, adquiriendo, sin duda, una elevada cuota de protagonismo en el momento de pasar a formar parte del señorío de la Orden.⁹⁸ Por otra parte, resulta también bastante evidente la primacía originaria de las villas de Torres y Segura respecto a su castillo: en ambas concesiones reales, de 1235 y de 1242 respectivamente, la fórmula empleada es la de «villa con castillo».⁹⁹

La segunda posibilidad es bastante más frecuente: un mismo lugar, desde un primer momento, es objeto de donación, siempre con intención repobladora, y en él se alude a un núcleo jerarquizador binario —villa y castillo— del que dependen conjuntamente el resto de los elementos definitorios, derechos y pertenencias del «hábitat-explotación» de que se trate. El propio Uclés¹⁰⁰ o la fortaleza madrileña de Paracuellos del Jarama¹⁰¹ podrían servir de ejemplo. Por otra parte, es evidente que con el tiempo uno de los dos elementos puede llegar a desarrollarse más y erigirse en factor dominante.¹⁰²

La tercera posibilidad es la de la primacía de la fortaleza bajo cuya protección se genera una villa o simplemente se mantiene en condiciones de dependencia. Al primer caso podrían pertenecer los numerosos ejemplos en que se describe un núcleo aludiendo únicamente al castillo, aunque por supuesto existe una población a su abrigo constituida o no en villa —Alboer,¹⁰³ Carabanchel¹⁰⁴...—. Al segundo caso responden los ejemplos del anterior apartado en los que por la propia dinámica del proceso organizativo de hábitat y paisaje, uno de los dos elementos, en este caso la villa, queda relegado a un aparente segundo puesto en la realidad descriptiva de nuestros documentos¹⁰⁵.

Con esta propuesta, sin embargo, no pretendemos sino acercarnos a un conocimiento muy relativo de la realidad, siempre mediatizado por la cuestionable fia-

⁹⁶ 1154, noviembre 19. Toledo. Publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 193-194, doc. 23.

⁹⁷ Publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, pp. 236-237, doc. 698.

⁹⁸ Algo no muy distinto debió ocurrir en Fuentidueña del Tajo, aunque en este caso la construcción del castillo sería decisiva para el tardío proceso repoblador del primer tercio del siglo XIV (RIVERA, *La encomienda*, pp. 464-466, doc. 245).

⁹⁹ GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, III, docs. 554 y 700.

¹⁰⁰ ... *dono et concedo (...) Ucles cum castello et villa...*

¹⁰¹ 1190. Uclés. Fernando Martínez y su mujer donan *Paracollas de Sarriña cum castello et villa...* a la Orden de Santiago (publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 444-445, doc. 273). Cuando cinco años después la donación era confirmada por el rey Alfonso VIII la fórmula utilizada es ... *dono (...) castellum illud et villam que dicitur Paracollas...* (publ. Ib., pp. 485-486, doc. 316).

¹⁰² Cuando muchos años después, en 1243, la Orden decide entregar Paracuellos en prestimonio vitalicio, el significativo texto dice así: ...*damus (...) el nuestro castiño que es llamado Paracollas con la villa e con sus terminos, con entrazas...* (publ. RIVERA, *La encomienda*, p. 401, doc. 193).

¹⁰³ El documento que contiene la primitiva donación de Alboer data, como ya sabemos, de 1153 (vid *supra* nota 46), y en él se dice: *facio cartam donacionis de illo castello quod vocatur Alboer*; a continuación se incluye la conocida relación de elementos descriptivos, común a villas y otro tipo de poblamientos y explotaciones agrarias.

¹⁰⁴ La donación de Carabanchel que en 1203 verifican los condes de Lara a favor de la Orden, no difiere en su fórmula de la anterior: ...*damus (...) castellum quoddam quod dicitur Carabanchel (...) cum ingressibus et egressibus, pratis, pascuis, rivis...* (vid. *supra* nota 50).

¹⁰⁵ Vid. *supra* nota 102.

bilidad descriptiva de nuestra documentación. Sería, en cualquier caso, una propuesta a tener en cuenta, contrastándola con datos provenientes de otras fuentes documentales directas o indirectas y, cómo no, con información de carácter arqueológico. Pensamos que esta laboriosa tarea, aquí nada más esbozada y de manera parcial, podría dar algún resultado significativo.

IV. EL PAPEL ESTRATÉGICO-COMERCIAL DE LOS CASTILLOS SANTIAGUISTAS

El «afianzamiento fronterizo» del nuevo sector oriental del reino de Castilla tiene una clara dimensión política en el sentido amplio de lo que supone la articulación del territorio. Lo acabamos de ver, así como el papel que en todo ello juegan las fortalezas santiaguistas. Pero no era ésta la única reflexión que cabía derivar, según dijimos al comienzo de estas páginas, de la incorporación de Cuenca al reino de Castilla. Decíamos entonces que un aspecto de estrategia militar, al que inevitablemente también hemos aludido ya, debe ser considerado. Insistiremos brevemente en él, y, sobre todo, lo conectaremos con esa otra dimensión, la de carácter comercial, que es, de alguna manera, la cara pacífica de la expansión militar, si no, con regular frecuencia, su motor.

1. Guerra y beneficios económicos

En muchas sociedades preindustriales, y desde luego en prácticamente todas las economías feudales, la guerra convenientemente dosificada constituye una importante fuente de ingresos, y en ello las órdenes militares fueron evidentemente protagonistas. Y no sólo en lo que se refiere a los más evidentes aspectos del botín o de la participación en él, de la adquisición de nuevos bienes y tierras o de la obtención de ciertos estipendios reales o ayudas pontificias para la cruzada; pensemos también, por ejemplo, en el «negocio» urldido en torno al rescate de cautivos. En 1190 los santiaguistas obtuvieron de la monarquía la mitad del importe por rescate de cualquier cautivo musulmán que, siendo apresado por hombres de la Orden, devengaran un precio igual o superior a 1.000 maravedíes,¹⁰⁶ y ello por no hablar de la compleja y desarrollada estructura de hospitales santiaguistas de redención, sobre los ha aparecido algún reciente trabajo de investigación.¹⁰⁷

Pero si de guerra y fuentes de ingreso hablamos, no debemos marginar el papel que en este sentido ejercen las fortalezas. Ciertamente su construcción y mantenimiento eran muy costosos, pero no faltaban rentables subsidios a este cargo. Un significativo ejemplo lo constituye la concesión papal de 1234 a favor de la Orden. Los santiaguistas habían solicitado de Gregorio IX la tercia diezmal de fábrica que devengaban las numerosas iglesias del Campo de Montiel con destino al mantenimiento de los castillos de la zona. El Papa accedió, y la Orden, como no tardarían en hacerlo con regularidad los reyes, se benefició de tales tercias durante tres años *pro defensione castrorum quae in frontaria sarracenorum habetis*.¹⁰⁸

¹⁰⁶ 1190, marzo 10. Palencia. Publ. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 436-437, doc. 263.

¹⁰⁷ MATELLANES MERCHÁN, J.V., «La hospitalidad santiaguista: un proyecto ideológico o económico (1170-1350)», en *Studia Historica. Historia Medieval*, XI (1993), pp. 125-140.

Por otra parte, y amparándose en facilitar la redención de cautivos, la Orden obtuvo licencia pontificia en 1239 para poder comerciar con los musulmanes, incluso con bueyes y otros animales. Publ. LÓPEZ ARGILETA, J., *Bullarium Equistri Ordinis Sancti Jacobi de Spaha*, Madrid 1719 (= *Bulario de Santiago*), pp. 111 y 112. Como es sabido, son muchos los hospitales que la Orden poseía en nuestra zona de estudio, entre ellos los de Cuenca y Alarcón fundados a finales del siglo XII (RADES, *Chronica de Santiago*, fols. 18v-19r.)

¹⁰⁸ 1234, octubre 25. Perugia. Publ. *Bulario de Santiago*, pp. 103-104. Más adelante, en 1245, el papa Inocencio IV facilitaba a los santiaguistas la obtención de limosnas destinadas *ad castrorum et munitioinum tuitionem* mediante la concesión de indulgencias a los donantes (vid. *supra* nota 90).

Los castillos no sólo eran cobertura justificativa para la obtención de partidas económicas destinadas a su mantenimiento: en sus recintos y en los de las ciudades fortificadas que defendían se agolpaban numerosos musulmanes de las zonas de conquista e incluso de territorios incorporados con anterioridad, que, asustados, se acogían a sus muros, no tardando mucho en ser preferente objeto de protección por parte de la Orden. Los santiaguistas les aplicaron con flexibilidad los ya de por sí benignos postulados jurídicos de la familia foral conquense. Los musulmanes, al abrigo de las fortalezas santiaguistas, crearon importantes aljamas en el obispado de Cuenca y sus inmediaciones,¹⁰⁹ ellos eran los campesinos por antonomasia de muchas de sus tierras,¹¹⁰ eran filón de reclutamiento para sus cuerpos de ejército,¹¹¹ y también con ellos comerciaban. De hecho, en 1250 la Orden obtuvo del papa Inocencio IV licencia para comerciar con los musulmanes que permanecían en los *castra et villas et alia loca* conquistados a los musulmanes.¹¹²

2. Los «castillos portazgueros»

Pero más interesante que todo ello, con serlo y mucho, era la construcción de un entramado permanente de beneficios económicos con base en la transacción de productos a media y larga distancia. De ahí la importancia de alcanzar objetivos como el norte del reino de Jaén y, sobre todo, el de Murcia, y de ahí también la necesidad de proteger esos circuitos, incluso articularlos, mediante fortalezas que aseguraran la percepción de los derechos señoriales de tránsito: muy pocos portazgos se cobraban fuera de los muros de un castillo. La Orden de Santiago se aplicó a esta labor con lealtad a la monarquía pero, sobre todo, a sus propios intereses señoriales, y diseñó un rentable mapa de portazgos y derechos de tránsito bien soportado por una eficaz red castral.

La franja oriental de la frontera castellana, entendida ésta en sentido lato y desde la cambiante dinámica cronológica de los siglos XII y XIII, ocuparía un vasto sector del reino que se extiende entre el curso alto del Tajo, desde la altura de Oreja en dirección a su nacimiento, hasta las zonas meridionales del Campo de Montiel y la Sierra de Segura. En este vasto territorio, en especial a raíz de la conquista de Cuenca, asistimos a una reactivación del tráfico comercial, asociable al contexto expansivo del Occidente cristiano y responsable, en buena medida, del avance reconquistador. ¿Quiénes fueron los máximos beneficiarios de esa actividad en la zona? Si dejamos a un lado el marginal protagonismo de los calatravos a partir de su puente y portazgo de Zorita, son básicamente el señorío episcopal del prelado conquense y la Orden de Santiago; en mucha menor medida, también la Orden de San Juan. De la localización de los más importantes portazgos se deduce un hecho evidente: la asociación de esos portazgos u otros derechos de tránsito con fortalezas se sitúa en más de un 90 por ciento.

¹⁰⁹ Vid. LADERO QUESADA, M.A., *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Universidad de Granada 1989, en especial pp. 28-33.

¹¹⁰ Incluso en encomiendas tan relativamente septentrionales como la madrileña de Paracuellos del Jarama los collazos debían ser mayoritariamente mudéjares, como parece desprenderse de la descripción que en 1243 verifica el maestro de Santiago de su castillo: los *moros* han sustituido a la voz *collazos* de los documentos de finales del siglo XII (vid. MARTÍN, J.L., *Orígenes*, docs. 273 y 316, y RIVERA, *La encomienda*, doc. 193).

¹¹¹ Hay un curioso y conocido dato en relación a la presencia de musulmanes entre los hombres de armas de la Orden: en un informe emitido en 1242 por los obispos de Cuenca y Sigüenza y el abad de Monsalud, jueces nombrados para la resolución del contencioso de la Orden con el arzobispo de Toledo con motivo de la jurisdicción sobre las iglesias del Campo de Montiel, se dice que *... nos et alios ingredientes, cum lanceas lancearent et lanceis contra latera perforarent, preterea coquinas quas promiseramus ad prandium nobis prandium evocerint per violenciam extra metas. Insuper, quod est peius, sarracenos ad interficiendum nos irreverenter et inhumaniter induxerunt, prout nobis a pluribus fidelibus qui eos viderunt est relatatum, et tam baptistas suos ad sagittandum contra nos armaverunt sarraceni*. Publ. RIVERA, *La encomienda*, pp. 387-390, doc. 183.

Veamos cuáles son los portazgos santiaguistas. En primer lugar, Alharilla, en el actual sector madrileño del Tajo, bajo control de la Orden ya en 1175, y catalizador de un amplio conjunto de vías comerciales desde Ávila a Guadalajara.¹¹³ Como sabemos, el castillo de Alharilla estaba en poder de los santiaguistas desde 1172. Por las mismas fechas la Orden adquiere el diezmo del portazgo de Valeria, incrementando su percepción al 50 por ciento en 1194, para perderlo definitivamente en 1216.¹¹⁴ Aunque insuficientemente estudiados, existen restos de fortificación medieval en el cercanísimo cerro de Santa Catalina.¹¹⁵ Antes de finalizar el siglo XII los santiaguistas obtienen la mitad del portazgo de Alarcón —perdiendo a cambio la posesión de su alcázar— y también del de Alconchel, donde presumiblemente se erigía una fortaleza.¹¹⁶ En el transcurso de la primera mitad del siglo XIII, además del portazgo de la adquirida villa y castillo de Dos Barrios,¹¹⁷ la Orden va obteniendo el monopolio del portazgo de Uclés,¹¹⁸ al tiempo que controla también el de *La Torre de Don Morant* o Torrebuzeit.¹¹⁹ Un importante contencioso entre la Orden y el arzobispo de Toledo desarrollado a lo largo de la década de los 30 del siglo XIII nos descubre, asimismo, otros puntos de percepción de derechos de tránsito en la zona madrileño-toledana del Tajo, concretamente los *pedagia* de Oreja, Ocaña —del que ya conocemos aranceles comparables a los de Alharilla desde aproximadamente el 1200—,¹²⁰ Santa Cruz de la Zarza, Mora y Monreal (Carabanchel) *et in omnibus aliis locis Tagum in(st)itutis*,¹²¹ lugares en todos los cuales, salvo en Santa Cruz, se documentan fortalezas en la etapa plenomedieval que abordamos. Si nos trasladamos ya a las zonas meridionales, donde habrían de cerrarse algunos de los circuitos comerciales trazados desde el Tajo, sólo tenemos documentada la expresa cesión real de los portazgos que habrían de cobrarse en la villa de Galera y sus aldeas o torres dependientes, en 1243.¹²² Pero conocemos la existencia de otros por referencias documentales indirectas. Sabemos, por ejemplo, que los santiaguistas cobraban *pedagia* en los términos de Montiel,¹²³ y mantenían portazgos probablemente asociados a las fortalezas y términos de Santiago (antiguo Heznavexore), Alhambra y Segura.¹²⁴

¹¹³ Puhl. QUINTANA, *Inocencio IV*, pp. 600-601, doc. 656 y 657.

¹¹⁴ ... *Homines de Bulladollu, homines de Medina del Campo, homines de Arenal, homines de Segovia, homines de Avila, homines de Busy Trago, homines de Guadalquivar alius sciunt bene quod ad portum Alfariella debent venire* (MARTÍN, J.L., *Orígenes*, p. 233, doc. 58; vid. del mismo autor «Portazgos de Alharilla y Ocaña», *AHDE*, 32 (1962), pp. 519-526).

¹¹⁵ MARTÍN, J.L., *Orígenes*, doc. 73, y GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, docs. 629 y 1008. En 1231, cuando ya los santiaguistas habían perdido sus derechos en el portazgo de Valeria, su cobro fue trasladado definitivamente a Alarcón (GONZÁLEZ, J., *Fernando II*, pp. 368-369, doc. 320), aunque, de hecho, se venía percibiendo en este lugar desde hacía más de 15 años (RIVERA, *La encomienda*, pp. 366-367, doc. 158).

¹¹⁶ Vid. FERNÁNDEZ, J.J., *Excavaciones medievales en Valeria (Cuenca)*, Cueticu 1981, pp. 27-33.

¹¹⁷ Vid. *supra* notas 53 y 54.

¹¹⁸ Vid. *supra* nota 49. Nuevas referencias al cobro de portazgo, en la concesión confirmatoria de fuero realizada por el maestre Rodrigo Íñiguez e el 1 de julio de 1242 (publ. RIVERA, *La encomienda*, pp. 391-392, doc. 185).

¹¹⁹ 1216, diciembre 29. Uclés: Enrique I concede a la Orden de Santiago el portazgo de Uclés a cambio del de Valeria (Publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, pp. 734-736, doc. 1.008); 1237, julio 14. Cuenca: El obispo de Cuenca cede a la Orden de Santiago sus derechos en el portazgo de Uclés a cambio de propiedades en Cuenca y otros lugares (Publ. RIVERA, *La encomienda*, pp. 369-370, doc. 164).

¹²⁰ 1229, septiembre: ... *Et la Orden aya so castillo con sus casas (...) e so mercado, e los carnicerías e los portazgos, segunt el foro de Ucles* (RIVERA, *La encomienda*, pp. 364, doc. 155).

¹²¹ Vid. MARTÍN, J.L., «Portazgos de Ocaña y Alharilla», *AHDE*, XXXII (1962), pp. 519-526.

¹²² AHN, OOMM, Uclés, carp. 326, nº 13, 14 y 16. Publ. LOMAX, «El arzobispo...», p. 350; cit. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, I, p. 185.

¹²³ RIVERA, *La encomienda*, pp. 396-397, doc. 190.

¹²⁴ LOMAX, «El arzobispo...», p. 350.

¹²⁵ Desde luego, no se desprende una concreta asignación de portazgos en el texto que nos sirve de base, pero no es difícil deducirla: se trata de uno de los conocidísimos y densos documentos de arrendamiento que el maestre Pelayo Pérez Correa establece con los almojarifes judíos de la Orden en 1273; el texto dice así: ...*Et otrosi uos arrendamos en estos arrendamientos Montiel con su termino e Santiago con su termino e Alhambra con todo su termino e con la Mombriella con Segura con todo su termino. Estos lugares sobredichos uos arrendamos con llos portazgos e con llos montazgos e con todos llos pechos que nos y auemos y deuemos nuer...* (Publ. LOMAX, *La Orden de Santiago*, pp. 271-273).

Según los testimonios hasta aquí apuntados, resulta evidente la constatación de dos áreas de mayor concentración de derechos de tránsito. En primer lugar, la desarrollada a partir de la fortaleza de Alharilla, en el Tajo, con dos polos de penetración hacia el sur, uno por el oeste, el toledano nuclearizado en torno a Ocaña, y otro por el este, con cabeza en Uclés. Se trata de un área de especial interés comercial, consecuencia de lo estratégico de la zona y de la propia protección de la monarquía, que desde los días de Alfonso VIII no reconocía otro tráfico legal por el Tajo que el que atravesara los puentes de Toledo, Alharilla y Zorita, lo que prácticamente equivalía a ponerlo en manos de las órdenes militares y en especial de la de Santiago,¹²⁵ como expresamente lo reconoce Fernando III cuando en 1223 confirma tal disposición.¹²⁶ El auge comercial de la zona llevó a la Orden a crear una feria en Fuentidueña hacia 1230, pero la radical oposición del arzobispo de Toledo provocó su desmantelamiento muy pocos años después.¹²⁷

En segundo lugar, y una vez ocupado el Campo de Montiel, éste parece constituirse también en área preferente de instalación de portazgos junto con la Sierra de Segura. Era, ahora sí, la zona de vanguardia fronteriza y el tráfico comercial con la España islámica nunca dejó de ser un aliciente, aunque éste paradójicamente se justificara en el sostenimiento de las fortalezas o en la redención de cautivos.¹²⁸

Ahora bien, ¿qué ocurre con el área específicamente conquense? Ya vimos que Uclés, de alguna manera, se halla vinculado, desde este punto de vista, con la activa zona del Tajo. Nos queda Alconchel y, sobre todo, Alarcón como centros de cobro de portazgo más significados, y con una función, en cierto modo, intermedia entre la cuenca del Tajo y los sectores meridionales. Hay que reconocer, sin embargo, que la Orden, aunque favorecida por una generalizadora exención de tráfico de productos,¹²⁹ no estuvo en condiciones de vertebrar auténticos pasillos de comunicación N-S. La competencia del obispado de Cuenca y de su importante castillo -portazguero- de Paracuellos de la Vega en la zona más oriental,¹³⁰ y la de la Orden de San Juan y su fortaleza de Consuegra por el oeste,¹³¹ llegó, sin

¹²⁵ Además del de Alharilla, los santiaguistas controlaban desde 1180 la mitad del portazgo de la puerta de Bisagra de Toledo con destino a la redención de cautivos (publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, II, pp. 568-570, doc. 338). Por su parte, el portazgo de Zorita estaba en manos de la Orden de Calatrava.

¹²⁶ ... *mando que ni ganado ni otra cosa ninguna que para uender sea, fuera conduxo cada uno para sus casas et a sos ganados et non poni uender, no passe Tajo, fuera por estos tres logares, et si los frates lo fallassen en otra parte passando mando que lo prendan por descominado* (1223, julio 11. Cuéllar; publ. GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, II, pp. 222-223, doc. 185. La disposición inicial de Alfonso VIII, ahora confirmada, databa de 8 de noviembre de 1206 (*Bulario de Santiago*, p. 84).

¹²⁷ Vid. LOMAX, «El arzobispo...», p. 336; la orden de desmantelamiento de Fernando III en GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, pp. 48-49, doc. 534.

¹²⁸ A los testimonios que ya conocemos sobre comercio santiaguista con la España islámica, cabe añadir el interesante acuerdo al que llegan en 1226 el comendador y cabildo de Uclés con el concejo de Ocaña sobre las mercancías de sus vecinos, sujetas al pago de portazgo en Alharilla, refiriéndose en exclusiva *a toda cosa que vaya a tierra de moros o que venga de tierras de moros en requa*. Se alude al tipo de mercancías y a su paso por el barco de Oreja (publ. RIVERA, *La encomienda*, pp. 341-342, doc. 127).

¹²⁹ En 1195 Alfonso VIII había ordenado que los santiaguistas *non dent portaticum in aliqua parte regni mes de rebus suis* (MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 484-485, doc. 315).

¹³⁰ Vid. PORRAN ARBOLEDAS, F.A., «Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales», en *En la España Medieval*, 15 (1992), p. 167. La competencia episcopal de Paracuellos se refería en realidad únicamente al tráfico de ganado. 1200, diciembre 7. Alarcón: Alfonso VIII ordena que todos los freires y monjes y cualquier otro hombre que condujera ganado a tierra de moros para su venta pagaran el correspondiente portazgo al obispo de Cuenca en el *castro de Paracollas*. Asimismo pagarían el portazgo al obispo los pastores u otros hombres que vendieran el ganado *in extremo* (GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, pp. 227-229).

¹³¹ En 1173 Alfonso VIII ordenaba que las mercancías que pasando por Consuegra se dirigieran a Segura, y de ahí a territorio islámico, debían pagar portazgo en el castillo sanjuanista (GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, pp. 297-298, doc. 176). Más adelante, en 1200, el mismo año del documento sobre el portazgo de Paracuellos, Alfonso VIII extendía el mandato de 1173 a toda requa que desde Toledo pasara por Consuegra camino de al-Ándalus, independientemente de que lo hiciera o no a través de Segura (AYALA, *Libro de Privilegios*, pp. 373-374, doc. 191).

duda, a ser intensa. No insistiremos, sin embargo, en una cuestión cuyo desarrollo se apartaría ya claramente de nuestro objetivo temático.

V. FORTALEZAS Y GANADERÍA

No quisiéramos acabar estas páginas sin hacer alguna mención, aunque muy breve y siempre desde la óptica del estudio de las fortalezas, al tercer aspecto desde el que proponíamos al comienzo una actualizada lectura de la incorporación de Cuenca al reino castellano, el de la progresión hacia el sur en busca de una rentable continuidad del ciclo trashumante de la ganadería.¹³² Sin duda es el decisivo reinado de Alfonso VIII, el momento de la inicial expansión de la Orden de Santiago por tierras conquenses, cuando se produce una primera tipificación normalizadora del problema de la ganadería y del aprovechamiento de sus rentables beneficios.¹³³ Precisamente con estos últimos se relacionan de manera muy especial las fortalezas, en muchas ocasiones, según veremos, situadas junto a cañadas o zonas de tránsito ganadero. Desde ellas, además de portazgos, se cobraban otros derechos específicamente ganaderos que recibían, como es bien sabido, distintos nombres: montazgo, asadura o el muy significativo de castillería. Esta última, según Klein, derivaría directamente de la *castillería-fazendera*, es decir, sería un impuesto cobrado a los viajeros, pastores y otras personas que utilizaban los caminos, para el sostenimiento de los castillos y fortalezas, a lo largo de la frontera islámica, ya desde el siglo IX,¹³⁴ pero acabaría transformándose en un canon de tránsito justificado en el reconocimiento que para la seguridad del mismo proporcionaban esos castillos y fortalezas. Y en este sentido y aunque de manera restrictiva, no faltan autores que circunscriben la virtualidad de tal derecho precisamente a los territorios meridionales de las órdenes y a los castillos fronterizos con el Islam.¹³⁵ Sin embargo, en la documentación que venimos manejando a lo largo de estas páginas las referencias a castillerías son prácticamente inexistentes. No quiere esto decir que no se cobraran derechos de tránsito de ganado desde los castillos santiaguistas de nuestra zona de estudio, sino que estos derechos no se distinguen terminológicamente del portazgo común, salvo excepciones como la del temprano cobro de asadura, igualmente derecho de tránsito,

¹³² Reyna Pastor, siguiendo las propuestas terminológicas de F. Braudel, afirma la consolidación de dos circuitos de trashumancia durante la segunda mitad del siglo XII y la primera del XIII: el «normal», con la incorporación de las dos vertientes de la Cordillera Central que completaban los escasos pastizales y zonas adhesionadas del norte, y el «inverso» que supone la inclusión de la cuenca del Guadiana y de la Extremadura castellana. La suma de ambos determinaría, en buena medida, la eclosión de la ganadería plenomedieval («La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», en GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J.M. (ed.) *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, Madrid 1986, p. 365).

¹³³ Así parece desprenderse del texto relativo a *montazgos* incluido en los distintos cuadernos conservados de las Cortes de Sevilla de 1252-1253 con que Alfonso X inicia su reinado: ... *Otro sí mando que las cannadas que sean así como eran en tiempo del rey don Alfonso, mio avuelo, e que den las aguas a los ganados así como entonce; e las aguas e las cannadas que tornen en aquel estado en que eran en tiempo del rey don Alfonso, mio avuelo...* (publ. MARTÍN EXPÓSITO, A. y MONSALVO ANTÓN, J.M., *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca 1986, p. 32). También parece que durante el reinado de Alfonso VIII hubo algún intento de restringir la abusiva señorialización de los derechos de aprovechamiento de pastos en relación, concretamente, a las Órdenes militares: en otro documento de Alfonso X, un interesante ordenamiento para el cobro de impuestos ganaderos de 1272, se dice que *mandó que (las Órdenes) tomassen montaço en un lugar de Castiella e en otro en tierra de León, en aquellos logares que lo solien tomar en Castiella en tiempo del rey don Alfonso, mio visauuelo, e en tierra de León ó lo solien tomar en tiempo del rey don Alfonso, mio auuelo, e non en otros lugares...* (publ. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla 1991, p. 422, doc. 398).

¹³⁴ KLEIN, J., *La Mesta*, Madrid 1979, pp. 258 y 442.

¹³⁵ Vid. GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J.M., «Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV», en Id. (ed.), *Contribución a la historia de la Trashumancia...* p. 289.

en Alharilla.¹³⁶ Mucho más frecuentes y también, en cierto modo, más expresivos de una real actividad ganadera son los montazgos o derechos que se cobraban por el aprovechamiento de pastos. De ellos, asociados a fortalezas, tenemos expresamente documentados para los siglos XII y XIII los que se cobraban en los castillos santiaguistas de Añador, Almuradiel, Criptana, Alcubillas, Alhambra, San Polo y Santiago (Heznavexore),¹³⁷ a los que podemos añadir los de Uclés,¹³⁸ Estremera,¹³⁹ Montiel y Segura¹⁴⁰ y, finalmente, Galera.¹⁴¹ El cobro de derechos de tránsito de ganado o de explotación de pastos garantizado por los diversos castillos santiaguistas va acompañado, asimismo, en la documentación de referencias a cañadas concretas, como la de Biviana, en el término de Alhambra,¹⁴² o las de Alarcón y Moya.¹⁴³ La toponimia retrospectiva o actual también ayuda: *La Cañada la Batalla*, junto a Haro,¹⁴⁴ *Cañada del Castillo*, al E de Mora,¹⁴⁵ etc... Todas estas cañadas concretas o tramos específicos sólo cobran total sentido cuando se analizan bajo la amplia acepción que en su día otorgó Aitken a la palabra «cañada» como «sistema de rutas que conducen hacia el sur desde cada una de las *sietras* principales del Norte del país».¹⁴⁶ En efecto, como tal «sistema» habrá que entender la *cañada conquense*, en torno a la cual, o mejor en torno a algunas de sus principales arterias, en especial la que unía la serranía conquense con el Campo de Montiel a través de Haro, Socuéllamos y Alhambra, se situaba la mayor parte de los «castillos montazgueros» de la Orden.

Sin duda, a partir de ellos se extraían importantes sumas cuyo monto es imposible de determinar, cantidades que a menudo compartían los santiaguistas con los concejos de sus villas¹⁴⁷ y que, en cualquier caso, se verían seriamente amenazadas por tres factores: las numerosas exenciones de peajes y montazgos de que disfrutaban los grandes propietarios de ganado —iglesias, monasterios, algunos concejos¹⁴⁸ y las propias órdenes militares¹⁴⁹—, la competencia que suponían esos grandes propietarios, detentadores igualmente de derechos semejantes de tránsito y aprovechamiento de pastos,¹⁵⁰ y los serios intentos de la monarquía por racio-

¹³⁶ Vid. relación de productos sujetos a portazgo en Alharilla, de 1172-1175: MARTÍN, J.L., *La encomienda*, p. 233, doc. 58. Algunas precisiones terminológicas en torno al concepto de portazgo en GONZÁLEZ MINGUEZ, C., *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Universidad del País Vasco 1989, pp. 93-118.

¹³⁷ RIVERA, *La encomienda*, p. 348, doc. 138.

¹³⁸ Disposiciones sobre cobro de montazgo aparecen ya en el fuero de 1179 (publ. RIVERA, *La encomienda*, p. 237, doc. 7). Vid. asimismo el tantas veces citado documento de arrendamiento de 1273 (LOMAX, *La Orden de Santiago*, p. 271, doc. 32).

¹³⁹ Estremera recibió, probablemente en 1182, el mismo fuero que Uclés y, por consiguiente, se repiten en él las disposiciones relativas a cobro de montazgo (publ. RIVERA, *La encomienda*, p. 242, doc. 11). De lo que ya no estamos tan seguros es de que dispusiera de fortaleza en los siglos XII y XIII: desconocemos la fecha del desaparecido castillo de *Cabeza Lobera* (vid. JIMÉNEZ ESTEBAN, J., y ROLLÓN BIAS, A., *Guía de los Castillos de Madrid*, Madrid 1987, p. 172).

¹⁴⁰ GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, III, p. 256, doc. 705.

¹⁴¹ Entre los derechos asociados a la villa de Galera y sus «aldeas o torres» dependientes se hallaban montazgos (RIVERA, *La encomienda*, p. 397, doc. 190).

¹⁴² En la asignación de términos del castillo de Alhambra, verificada por Enrique I en enero de 1217, aparece efectivamente documentada la *cañadam Beruini* (publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, III, p. 737, doc. 1.009).

¹⁴³ RIVERA, *La encomienda*, p. 421, doc. 213.

¹⁴⁴ Vid. ZARCO CUEVAS, J., *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca*, Cuenca 1983 (ed. preparada por D. Pérez Ramírez), p. 571.

¹⁴⁵ FERNÁNDEZ POMBO, «Castillo de Mora...», p. 17.

¹⁴⁶ AITKEN, R., «Rutas de trashumancia en la meseta castellana», en: *Contribución a la historia de la Trashumancia...*, p. 169.

¹⁴⁷ En ese sentido se pronuncian, por ejemplo, los gemelos fueros de Uclés y Estremera. Vid. *supra* notas 133 y 134.

¹⁴⁸ A veces, como en el caso de Uclés, concejos integrados en el patrimonio santiaguista (RIVERA, *La encomienda*, p. 348, doc. 138).

¹⁴⁹ Empezando por los santiaguistas cuyos ganados desde 1256, por lo menos, gozaban de total libertad de tránsito (AHN, *Uclés*, carp. 94, nº 58, en conf. de Alfonso X).

¹⁵⁰ No son infrecuentes las alusiones a este tipo de problemas en los grandes acuerdos de delimitación de jurisdicciones territoriales suscritos por la Orden de Santiago con sus poderosos vecinos. Citemos, por ejemplo, los establecidos con las órdenes de San Juan y Calatrava en 1237 y 1239 respectivamente (publ. LOMAX, *La Orden de Santiago*, pp. 257-262, doc. 24, y RIVERA, *La encomienda*, pp. 375-376, doc. 172).

nalizar en sentido restrictivo esos derechos. No parece, sin embargo, que los esfuerzos desplegados en este sentido por Alfonso X, originales o heredados de su bisabuelo Alfonso VIII, fueran acompañados del más mínimo éxito. Sus reiteradas disposiciones tendentes a reducir el número de lugares de percepción de montazgos —teóricamente la Orden de Santiago sólo los podría cobrar para el conjunto del reino de Castilla en Segura, y únicamente a la entrada o salida del ganado en su término—,¹⁵¹ y sus reglamentadas tarifas de cobro,¹⁵² chocaban con intereses demasiado relevantes y no parece que fueran finalmente muy eficaces. Y no es necesario acudir a la significativa documentación de la primera mitad del siglo XIV para constatarlo, ya en 1289 Sancho IV se vio obligado, a instancias del maestre de Santiago, a ordenar que se respetase el cobro de todos aquellos derechos que poseían los *freires* santiaguistas en relación a tránsito de ganados y aprovechamiento de pastos —portazgos, montazgos, rondas, castillerías y asaduras— desde los días de Fernando III y Alfonso X,¹⁵³ quien, por cierto, había abolido formalmente la asadura.¹⁵⁴

Pero además las órdenes militares, y desde luego la de Santiago, no sólo se beneficiaban del tránsito de ganado ajeno; los santiaguistas concretamente eran grandes propietarios de ganado. Algunos documentos relativos a fortalezas mencionan al ganado como un bien propio de las mismas,¹⁵⁵ y sabemos que entre los haberes arrendados por el maestre Pelayo Pérez Correa a sus almojarifes judíos no faltan los diezmos de ganado asociados a las posesiones de Segura, de Montiel y las más septentrionales del Tajo.¹⁵⁶ Tampoco los santiaguistas descuidaron ese elemento indisociable de la actividad ganadera que es la sal. Desde 1178 la Orden recibía el diezmo de todas las salinas de Belinchón,¹⁵⁷ entre Alharilla y Uclés, llegando a controlarlas por completo a mediados del siglo XIII.¹⁵⁸ Ya por entonces, conforme la progresión de la «reconquista» y con ella de los circuitos de trashumancia lo habían exigido, los santiaguistas recibían en 1243 las salinas incluidas en los términos y pertenencias de Galera y sus «aldeas o torres».¹⁵⁹ Poco a poco, la Orden de Santiago se supo construir un importante «imperio ganadero», quizá el más destacable de la zona oriental del reino de Castilla, garantizado siempre por la estratégica presencia de sus fortalezas.

¹⁵¹ La primera disposición, a la que luego seguirán otras, se adoptó en las iniciales Cortes del reinado de 1252-1253 (MARTÍN EXPÓSITO MONSALVO ANTÓN, *Documentación de Ledesma*, pp. 31-32, doc. 2), pero ya se habían dado algunas al final del reinado de Fernando III, a raíz de las Cortes de Sevilla de 1250 (AYALA, *Libro de Privilegios*, pp. 524-525, doc. 314).

¹⁵² LADERO QUESADA, M.A., *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid 1993, pp. 121-122.

¹⁵³ Publ. GAMBROIS, M., *Historia de Sancho IV de Castilla*, Madrid 1922-1928, III, p. CIVII, doc. 260.

¹⁵⁴ Aunque la medida se documenta ya en los años finales del reinado de Fernando III. Vid. *supra* nota 151.

¹⁵⁵ Es, por ejemplo, el caso del castillo de Paracuellos del Jarama a mediados del siglo XIII (RIVERA, *La encomienda*, p. 401, doc. 193).

¹⁵⁶ LOMAX, *La Orden de Santiago*, pp. 271-272, doc. 32.

¹⁵⁷ MARTÍN, J.L., *Orígenes*, pp. 269-270, doc. 90. En 1224 el arzobispo de Toledo empeñaba al maestre sus amplios intereses en estas mismas salinas por 5.000 maravedies (RADES, *Cronica de Santiago*, fol. 27r.), y siete años después, en 1231, Fernando III le concedía cuanto poseía en ellas (GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, II, p. 337, doc. 293).

¹⁵⁸ Vid. LOMAX, *La Orden de Santiago*, p. 135.

¹⁵⁹ RIVERA, *La encomienda*, pp. 397, doc. 190.